



Corporación de Desarrollo Social – Providencia  
LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT  
Unidad Técnico-Pedagógica

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR (RECPE)

ACTUALIZACIÓN 2026

DECRETO 67/2018  
Providencia, 9 de diciembre de 2025

## ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN .....	2
2) TÍTULO I: Marco regulatorio y orientaciones sobre la evaluación Principios educativos generales que se consideran en este reglamento. Derechos y deberes de los agentes educativos involucrados en el aprendizaje. Conceptualizaciones fundamentales. Principios evaluativos y evaluación para el aprendizaje .....	3
3) TÍTULO II: Disposiciones generales sobre la evaluación Régimen escolar. Plan Anual Curricular (PAC). Sobre la información del PAC a los estudiantes, padres, madres y apoderados. Sobre la información de los procesos y logros de aprendizaje de los /as estudiantes, madres, padres y apoderados .....	9
4) TÍTULO III: Planes de Estudio Nacional e Internacional .....	12
5) TÍTULO IV: De las calificaciones .....	21
6) TÍTULO V: De la asistencia a clases y la inasistencia a procesos evaluativos y otras situaciones especiales.....	27
7) TÍTULO VI: De las situaciones de copia, plagio y participación dolosa en evaluaciones .....	33
8) TÍTULO VII: De casos especiales (art. 18, decreto 67) .....	37
9) TÍTULO VIII: De la promoción escolar .....	41
10) TÍTULO IX: Estudiantes en situación de riesgo de repitencia .....	43
11) TÍTULO X: Del cierre de año anticipado .....	45
12) TÍTULO XI: De la periodicidad de revisión del RECPE .....	47
13) TÍTULO XII: De las situaciones excepcionales no comprendidas en el RECPE (resolución).....	47
14) TÍTULO XIII: De la incorporación del Liceo al programa Diploma Bachillerato Internacional (IB). Indicación transitoria .....	48
Anexos .....	49

## INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es un instrumento legal mediante el cual el Liceo Carmela Carvajal de Prat establece los procedimientos **objetivos** y **transparentes** para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje del estudiantado, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67 del año 2018.

En el **Título I** se aborda el marco regulatorio y orientaciones pedagógicas para la evaluación regulatorios que regirán la interacción en el aula para el aprendizaje. La lectura de estas y su aplicación posterior significará, en primer lugar, un proceso de aprendizaje para todos los miembros de la comunidad y, en segundo lugar, desarrollar una visión compartida con respecto a la reconceptualización de la evaluación como un proceso incorporado en el aprendizaje, así como la finalidad de las acciones que se realizan en la escuela en bien del crecimiento y desarrollo del estudiantado.

En el **Título II** se desarrollan las disposiciones generales referidas a la evaluación que enmarcarán los procesos evaluativos del Liceo. Se destaca el Plan Anual Curricular por Asignatura (PAC), herramienta que permitirá a todos los actores educativos involucrados en el aprendizaje, conocer y participar tanto del proceso de aprendizaje como de los hitos evaluativos. A través del Plan Anual de Evaluaciones, se explicita el proceso para estudiantes, madres, padres y apoderados.

En el **Título III**, se exponen los Planes de Estudio vigente para los seis niveles escolares con que cuenta el Liceo, a fin de conocer las asignaturas sobre las cuales se aplican las condiciones de promoción escolar.

En el **Título IV**, se explica la normativa de acceso a las asignaturas optativas y electivas.

En el **Título V**, se desarrollan las disposiciones acerca de la asignación de calificaciones al desempeño de las/los estudiantes.

En el **Título VI**, se refiere a la asistencia a clases y las inasistencias a evaluaciones programadas.

En el **Título VII**, se definen las situaciones de copia, plagio y participación dolosa de evaluaciones, así como la normativa que se aplicará cuando estas situaciones acontezcan durante las evaluaciones.

En el **Título VIII**, se abordan casos especiales: ingreso tardío, dificultades de índole social, económica y mental que inciden en el logro de aprendizajes, de las dificultades de aprendizaje propiamente tales, de las ausencias prolongadas y las estudiantes embarazadas.

En el **Título IX**, se desarrollan las condiciones de la promoción y en el Título IX, la toma de decisiones sobre los / las estudiantes en riesgo de repitencia.

En el **Título X**, se describen los procedimientos que se aplican a los y las estudiantes que se encuentran en “situación de riesgo de repitencia”.

En el **Título XI**, se detallan los procedimientos de cierre anticipado de año escolar y las condiciones generales de aplicación.

En el **Título XII** se aborda la periodicidad de revisión del presente Reglamento y en el **Título XIII**, de las situaciones excepcionales no previstas por este documento.

En el **Título XIV**, de carácter transitorio, se informa a la comunidad el ingreso del Liceo al Programa Diploma del Bachillerato Internacional y se anticipa la coordinación de la normativa de ese programa con las normativas vigentes en cuanto a currículum y evaluación.

*Marco Legal  
referencial*

*Decreto N°67/2018,  
Art.2*

## TÍTULO I MARCO REGULATORIO y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA EVALUACIÓN

### Artículo 1 PRINCIPIOS EDUCATIVOS GENERALES QUE CONSIDERARÁ ESTE REGLAMENTO

Siendo el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción una parte del Reglamento Interno, la normativa que se declare debe respetar los mismos principios establecidos en la Circular 482/2018, aplicados, en este caso, a los procesos de evaluación de los aprendizajes. Desde esta perspectiva los principios por considerar son:

*Circular N°482, 22/06/2018  
Imparte instrucciones sobre  
Reglamentos Internos de los  
EE de Enseñanza Básica y  
Media con Reconocimiento  
Oficial del Estado.*

*Además. Decreto 67/2018,  
Art.19*

a) **Dignidad del ser humano:** las disposiciones del presente reglamento deben respetar la integridad física y moral del estudiantado, y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes ni de maltratos psicológicos en relación con los procesos de evaluación de aprendizajes.

b) **Interés superior del niño, la niña y el adolescente:** en el ámbito educativo este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado del estudiante, dado no solo por su condición de niño o niña, sino también por el objetivo del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del estudiante.

La evaluación del interés superior del niño, niña o adolescente por parte de la autoridad educativa, siempre se refiere a las condiciones particulares de cada niño, niña o adolescente, o un grupo de éstos, es decir, características específicas como edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de algún tipo de discapacidad, el contexto social y cultural, entre otras.

c) **No discriminación arbitraria:** en los procesos evaluativos se debe considerar que todas las personas tienen capacidad y responsabilidad frente a sus aprendizajes, por lo que debe propenderse a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes (integración e inclusión); se deben respetar las distintas realidades culturales, religiosas y sociales del estudiantado (diversidad); se debe reconocer y valorar al estudiantado en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia (interculturalidad); además de respetar la identidad de género, entre otras singularidades.

d) **Legalidad:** las normas declaradas en el presente reglamento deben ajustarse a la normativa educacional vigente para que sean válidas, de lo contrario se considerarán no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas a las/los estudiantes. Por otro lado, las únicas normas referidas a procesos evaluativos que las y los docentes pueden aplicar son las contenidas en este Reglamento.

e) **Justo y racional procedimiento:** los procedimientos evaluativos que se realicen deben responder a criterios técnicos de diseño de evaluaciones, de manera que se asegure la fundamentación objetiva de los resultados.

Por otro lado, las sanciones que se apliquen por el no cumplimiento de la normativa sobre evaluación contenida en este reglamento deben respetar el debido proceso que en ella se contenga y salvaguardar los aspectos pedagógicos de la misma.

f) **Proporcionalidad:** el proceso de evaluación de aprendizajes debe ser coherente con el proceso de enseñanza-aprendizaje realizado en el aula, tanto en los aspectos cualitativos como en los cuantitativos.

g) **Transparencia:** los procedimientos evaluativos que se apliquen deben ser conocidos y disponibles para el conocimiento de quien lo solicite, resguardando el ejercicio y pleno derecho de estudiantes, padres, madres y apoderados a estar informados como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza y el derecho a la educación.

h) **Participación:** este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

En el ámbito de la evaluación y en relación a los principios anteriores, el estudiantado tiene derecho a participar en todas las instancias de evaluación del aprendizaje que se deriven de los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir del principio de no discriminación arbitraria, entre otros. De esto se deriva el deber que tiene el estudiantado de participar de los procesos evaluativos al ser estos, parte del proceso de aprendizaje.

i) **Autonomía y Diversidad:** el presente Reglamento se elabora en conformidad a la declaración de que el sistema educacional chileno respeta y fomenta la autonomía de las comunidades educativas, de manera que padres, madres y apoderados eligen y se adhieren libremente al proyecto educativo del Liceo Carmela Carvajal de Prat, a sus normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno y, en consecuencia, a este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

Los procesos evaluativos deben tender a la autonomía progresiva por parte del estudiantado y debe respetar la diversidad de las formas de aprendizaje, entendiendo que toda/-o estudiante puede lograr los objetivos propuestos en el marco curricular nacional.

j) **Responsabilidad:** todos los actores que confluyen en los procesos evaluativos, junto con ser titulares de derechos, deben cumplir determinados deberes, en este caso, deben dar cumplimiento a la normativa presente en este Reglamento, observando un trato digno, respetuoso y no discriminatorio, colaborando y cooperando en la construcción de un ambiente que propicie los aprendizajes de todo el estudiantado.

## Artículo 2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS AGENTES EDUCATIVOS INVOLUCRADOS EN EL APRENDIZAJE

### a) *Del estudiantado*

- 1) Cada estudiante tiene derecho a ser informado de los criterios de evaluación y a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.
- 2) El estudiantado debe brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, debe asistir a clases, estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.

*Decreto 67/2018, Art.3; Ley 20370, Art.10, letra a), primer párrafo*

*Ley 20370, Art 10, letra a)  
segundo párrafo*

### b) *De los padres, las madres y los apoderados*

- 1) Los padres, las madres y los apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda.
- 2) Los padres, las madres y los apoderados deben educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; deben apoyar su proceso educativo y cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional. También respetar la normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

*Ley 20370, Art.10, letra b), primer párrafo; circular N°27, 11/01/2016*

### c) *De las/los profesionales de la educación*

- 1) En cuanto a los derechos, los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.
- 2) Son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los y las estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

*Ley 20370, Art.10, letra c)*

## Artículo 3 CONCEPTUALIZACIÓN FUNDAMENTAL

**a) Aprendizaje:** proceso dinámico en el que el cerebro está en constante funcionamiento, analizando, asociando, elaborando nuevas conexiones cerebrales, afianzando las que están muy experimentadas, lo que confiere a nuestro cerebro una gran capacidad de adaptación al medio, una gran agilidad para la toma de decisiones, una gran eficacia en el proceso de aprendizaje y una gran capacidad para analizar nuevas situaciones y conductas. Un buen aprendizaje es aquel que permite desarrollar cada vez más conexiones entre diferentes áreas cerebrales, que facilite la integración de dichas conexiones dentro de una red neuronal y que esta red sea partícipe de redes anteriores consolidadas. Ello permitirá, por un lado, favorecer la velocidad del aprendizaje, al tener el cerebro una base neuronal en la que apoyar los nuevos conocimientos y por otro una mejora en la calidad de análisis, asociación, evitación del error, toma de decisión y en última instancia de resolución de problemas y de adaptación a los diferentes entornos ambientales en los que el o la estudiante se desenvuelve.

Ortiz, Tomás, *Neurociencia y Educación*, Alianza Editorial, Madrid, 2009. Pág.110

### b) Evaluación

Decreto N°67, 20/02/2018, Art. 2

Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Ibidem, Art.2, letra b)

### c) Evaluación formativa

Ibidem, Art.4

La evaluación tiene un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje del estudiantado, es decir cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene y se usa por los profesionales de la educación y por las/los estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso enseñanza-aprendizaje.

### d) Evaluación sumativa

Ibidem, Art.4

La evaluación sumativa tiene por objetivo certificar los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, generalmente mediante una calificación.

### e) Evaluación diagnóstica

Decreto N°170  
14-05-2009  
Pág. 2

Constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

**f) Evaluación Diferenciada**

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

[Decreto 170/2009](#)

**e) Calificación**

Representa el logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

[Ibidem, Art.2, letra c\)](#)

**f) Promoción**

Acción mediante la cual la/el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

[Ibidem, Art.2, letra e\)](#)

**g) Curso**

Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

[Ibidem, Art.2, letra d\)](#)

**Artículo 4**

**PRINCIPIOS EVALUATIVOS QUE FUNDAMENTAN EL DECRETO 67/2018 – EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE**

a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizando conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.

UCE, MINEDUC. Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.2018, p.6-9

b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

c) La retroalimentación es parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.

- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.
- i) Se debe procurar que el estudiante tenga participación en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.
- l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios:
  - Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.
  - Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN

### Artículo 5 Régimen escolar

El Liceo Carmela Carvajal de Prat adopta el período escolar semestral.

### Artículo 6 Sobre el Plan Anual Curricular por Asignatura (PAC), como documento para informar al estudiante y a su parente, madre y/o apoderado sobre los procesos de aprendizaje que se desarrollarán en el semestre.

- a) Los docentes elaborarán anualmente el PAC de la asignatura que imparte, para el nivel de cursos que atiende, que comprende las unidades temáticas y los contenidos por tratar.
- b) Además el docente deberá elaborar el Plan Anual de Evaluaciones (PAE) de los niveles atendidos, en el que se explicitará la unidad evaluada, el OA, los indicadores de evaluación, el procedimiento evaluativo ( indicar instrucciones de aplicación , tiempo y otros ) y su intencionalidad (diagnóstica, formativa o sumativa), la descripción del instrumento de evaluación que se empleará, el coeficiente o ponderación de la evaluación, el agente evaluativo (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación).
- c) Las tareas escolares, entendidas como las actividades de refuerzo, repaso o profundización, que la/el estudiante desarrollará **fuerza de la hora de la asignatura para complementar el aprendizaje en el aula**, deben ser retroalimentadas como parte del proceso evaluativo, **pero no recibirán calificación**. El tipo de tarea escolar y el objetivo de estas, deberán ser explicitados en el Plan Anual de Evaluación (PAE).
- d) El PAE debe incluir las lecturas obligatorias y complementarias, así como las salidas pedagógicas que se realizarán durante el año en las asignaturas que sean pertinentes. La asignación de calificación para estas actividades dependerá de la intencionalidad evaluativa que le atribuya el docente (formativa o sumativa) en relación con los OA que se desarrolle a través de esas actividades de aprendizaje.
- e) El PAC y el PAE podrán ser modificados durante el año lectivo, fundamentando pedagógicamente la decisión, ante Unidad Técnico-Pedagógica, por el o los docentes que así lo estimen. También podrá ser ajustado por motivos de fuerza mayor o contingencias que alteren el normal desarrollo del año escolar.
- f) Los procedimientos de evaluación que se apliquen deben ser presentados a las/los estudiantes nuevamente al comienzo de la unidad, en cuanto a los indicadores de evaluación y la forma en que serán aplicados, de manera que estos se empleen para orientar el desempeño de las/los estudiantes.

- Artículo 7 Sobre la información del PAC y el PAE a las/los estudiantes, padres, madres y apoderados.**
- a) Al inicio del año escolar, los docentes por asignatura deben informar a los estudiantes de los cursos que atienden en cada ciclo y subciclo, el PAC y el PAE por asignatura. Si hubiere modificaciones posteriores estas deben ser informadas en cuanto acontezcan.
  - b) El PAE y el PAC serán publicado en la página web del Liceo de manera que los padres, madres y apoderados accedan a la información oportunamente. Si hubiere modificaciones al PSA, estas deben ser informadas por el mismo medio a los apoderados.
- Artículo 8 Sobre información de los procesos, progresos y logros de aprendizaje, a los/las estudiantes:**
- a) La retroalimentación de los procesos de aprendizaje es realizada por los docentes al desarrollar la secuencia didáctica de la clase, que comprende la evaluación de la misma en función del objetivo declarado (registro en el cuaderno de la actividad de evaluación).
  - b) El progreso de los objetivos a través de las evaluaciones formativas comprendidas en la unidad por desarrollar, serán informados a las/los estudiantes en clases y habrá registro de esta acción en el cuaderno de la asignatura, lo que no obsta que el docente lleve su registro (planilla de evaluación formativa y/o lecciónario)
  - c) Los logros de aprendizaje de las evaluaciones sumativas deberán ser informadas por los docentes a las/los estudiantes dentro de los 15 días hábiles de aplicados los procedimientos evaluativos. La retroalimentación deberá considerar:
    - c.1 Los objetivos logrados y los no logrados.
    - c.2 Comentarios sobre los errores más comunes y cómo resolverlos.
    - c.3 Calificación y puntajes obtenidos.
  - d) El docente debe registrar en el lecciónario el resumen de la retroalimentación e informará a UTP cuando sea pertinente, en función de los resultados del estudiantado.
  - e) No podrá aplicarse ningún procedimiento evaluativo posterior, si no se ha entregado los resultados del anterior en el plazo indicado en la letra c) de este artículo.
- Artículo 9 Sobre información de los procesos, progresos y logros de aprendizajes a los padres, madres y apoderados:**
- a) Considerando los derechos y los deberes de padres, madres y apoderados, es deber de estos conversar con su pupila/o sobre sus avances en el aprendizaje, a partir de las evidencias en su cuaderno (procesos y progresos) y los resultados de las evaluaciones sumativas informadas a través del sistema NAPSIS.
  - b) No obstante, padres, madres y apoderados que así lo soliciten podrán entrevistarse con los docentes de asignatura previa solicitud en la agenda del Liceo.

- c) Los docentes de asignatura que así lo estimen podrán citar apoderados para recabar información que permita acompañar y mejorar el aprendizaje de las/los estudiantes. La citación debe quedar registrada en la Hoja de Observaciones de la/el estudiante.
- d) El Liceo tendrá como tarea mantener el sistema NAPSIS actualizado y entregará informe de evaluaciones sumativas en las reuniones de apoderados. Es deber de los docentes respetar el plazo de registro de notas en NAPSIS para mantener al día las calificaciones de los estudiantes.

**Artículo 10** Las/los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio; **no habrá eximición.**

**Artículo 11 Sobre el procedimiento para evaluar a las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), permanentes o transitorias.**

De acuerdo al diagnóstico por asignatura, a la información entregada oportunamente por padre, madre y apoderado al Liceo, o a las observaciones que hagan los docentes que atienden al curso respecto al progreso de los/las estudiantes, se orientará el trabajo con estos estudiantes hacia una evaluación psicopedagógica o psicoeducativa que permita determinar las necesidades de apoyo y la respuesta curricular que requieren, que en algunos casos podría implicar la planificación de adecuaciones curriculares individuales de acceso o a los objetivos de aprendizaje.

Los docentes de asignatura, junto con el equipo técnico-pedagógico, los especialistas del área de educación especial, en conjunto con la familia, elaborarán e implementarán el **plan de trabajo (PAI – PACI)** para las/los estudiantes que lo requieran. En este plan se establecerán las responsabilidades que le competen tanto al apoderado/-a y su pupila/-o.

Es deber del apoderado entregar al Liceo oportunamente la información sobre la existencia de Necesidades Educativas Especiales Transitorias o Permanentes, así como situaciones excepcionales que dificulten el desempeño de su pupila/-o. Si hubiere diagnóstico y/o tratamiento previo o en curso, debe informar los datos de contacto del especialista para realizar la coordinación que permita responder a las NEE del/la estudiante, si fuere necesario.

**No informar será considerado un acto de omisión que vulnera los derechos del /la estudiante, por lo tanto, susceptible de denuncia frente a los organismos pertinentes.**

### TÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO NACIONAL E INTERNACIONAL

Los Planes de Estudio corresponden al conjunto de las asignaturas y/o actividades curriculares que el estudiante debe cursar durante cada año lectivo. A partir del año 2026, el Liceo desarrollará dos planes de estudios: el Plan Nacional que responde a los lineamientos normativos del MINEDUC y el Plan Internacional correspondiente al Programa Diploma del Bachillerato Internacional (PDBI).

- Artículo 12** Las y los estudiantes podrán optar a uno de los dos Planes de Estudio al final del 1ro Medio.
- Para cursar el Plan Nacional, las y los estudiantes no deben cumplir requisitos. En 2do, 3ro y 4to Medio se dará continuidad al currículum ministerial. Este Plan permite a las y los estudiantes egresar de Enseñanza Media y rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior.
  - Quienes deseen cursar el plan de estudio del PDBI, deberán cumplir los requisitos de admisión que se encuentran descritos en la Política de Admisión del programa. En 2do, 3ro y 4to Medio se desarrollarán programas propios aprobados por el MINEDUC para dar cumplimiento a la formación del PDBI.  
Este Plan permite a las y los estudiantes egresar de Enseñanza Media, rendir los exámenes internacionales del PDBI y rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior.  
Las y los estudiantes que no cumplan con los requisitos de postulación al PDBI, deberán cursar el Plan Nacional.

**Artículo 13 a) De los Planes Nacionales de Estudio**

Los Planes de Estudio corresponden al conjunto de las asignaturas y/o actividades curriculares que el Liceo desarrolla durante el año lectivo, correspondientes a los Programas de Estudio del Currículum Nacional.

Para cada nivel los planes de estudio vigentes de 7mo Básico a 4to Medio están referidos a las Bases Curriculares y los talleres JEC corresponden a las necesidades formativas del Liceo en concordancia con los intereses manifestados por el estudiantado y el profesorado (Proyecto Curricular JECD).

- Plan de Estudio Séptimo y Octavo Básico

<b>Plan de Estudio 2026 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 7mo y 8vo Básico</b>	
<b>Asignaturas Formación General</b>	<b>Horas lectivas</b>
Lengua y Literatura	6
Matemática	6
Historia Geografía y Ciencias Sociales	4
Artes Visuales y Artes Musicales	3
Educación Física y Salud	2
Orientación	1
Tecnología	1
Religión/Taller para la Vida	2
Inglés	3
Ciencias Naturales	4
<b>Talleres JEC</b>	
Taller de Consejo de Curso	1
Taller Afectividad, Sexualidad y Género	2
Taller Educación Cívica	1
Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
<b>Total de horas lectivas semanales</b>	<b>38</b>

- Plan de Estudio Primero y Segundo Medio

<b>Plan de Estudio 2026 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 1ro y 2do Medio</b>	
<b>Asignaturas Formación General</b>	<b>Horas lectivas</b>
Lengua y Literatura	6
Matemática	7
Historia Geografía y Ciencias Sociales	4
Artes Visuales o Música	2
Educación Física y Salud	2
Orientación	1
Tecnología	2
Religión/Taller para la Vida	2
Inglés	4
Ciencias Naturales (Biología-Física-Química)	6
<b>Talleres JEC</b>	
Taller Consejo de Curso	1
Taller Educación Cívica	1
Taller Afectividad, Sexualidad y Género	2
Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
<b>Total horas lectivas semanales</b>	<b>42</b>

- Plan de Estudio Tercero y Cuarto Medio

<b>Plan de Estudio 2026 – Liceo Carmela Carvajal de Prat</b> <b>3ro y 4to Medio</b>		
Tipo de formación	Bases curriculares DECRETO N°193/2019	Horas lectivas
Formación general	Lengua y literatura	3
	Matemática	3
	Filosofía	2
	Inglés	2
	Ciencias para la ciudadanía	2
	Educación ciudadana	2
Formación general optativa	Religión/Artes Visuales/Artes Musicales	2
Formación Diferenciada	Tres asignaturas electivas de, a lo menos, dos áreas.	18
Talleres JEC	Taller de Historia	2
	Taller de Educación Física	2
	Taller de Consejo de Curso / Orientación	1
	Taller Afectividad, Sexualidad y Género	1
	Taller Bienestar Socioemocional y Salud Mental	2
<b>Total horas lectivas semanales</b>		<b>42</b>

**Asignaturas Formación Diferenciada para Tercero y Cuarto Medio 2026**

Los estudiantes deben elegir por año tres asignaturas del Plan de Formación Diferenciada de, a lo menos, dos áreas distintas, no pudiendo cursar las mismas asignaturas en 3ro y 4to Medio.

ÁREAS	ASIGNATURAS
Área A	1. Taller de Literatura 2. Comprensión Histórica del Presente 3. Filosofía Política 4. Estética 5. Fonética Inglesa (programa propio, Dec.876/2021) 6. Alemán (programa propio, Dec.876/2021) 7. Economía y Sociedad 8. Límites Derivadas e Integrales
Lengua y Literatura, Filosofía, Historia, Geografía y Ciencias Sociales	9. Probabilidades y Estadística 10. Programación y pensamiento computacional 11. Química 12. Física 13. Ciencias de la Salud 14. Biología de los Ecosistemas
Área B	15. Ciencias del Ejercicio Físico y Deportivo 16. Artes Visuales, Audiovisuales y Multimediales 17. Creación e Interpretación Teatral 18. Interpretación Musical 19. Composición Musical
Matemática, Ciencias	Artes y Educación Física y Salud

**Artículo 14****a.1 De la optatividad de Religión de 7mo a 2do Medio**

Las y los estudiantes de 7mo a 2do Medio, en conjunto con sus familias deben optar, durante la matrícula, entre la asignatura de **Religión** y la actividad de **Taller para la Vida**.

Esta optatividad se realiza una vez al año y permite la distribución de las estudiantes en grupos según su elección, además de determinar las horas de contrato que se requieren para la cobertura de los grupos de estudiantes que se formen.

Una vez establecida la cantidad de grupos y la asignación de las y los docentes que impartirán las clases, no se autorizan cambios. La optatividad debe ser el resultado de la reflexión de la / del estudiante en conjunto con su familia, en función de sus intereses y de sus creencias religiosas y/o formativas. Religión y Taller para la Vida tienen evaluación por criterio conceptual (MB,B,S, I) y no inciden en la promoción; no obstante, solo la evaluación de Religión se registra en el certificado anual de estudios (Decreto 924/1984).

**Artículo 15****a.2 De la optatividad de Artes Visuales o Música de 1ro y 2do Medio**

En 1ro y 2do Medio las/los estudiantes y sus familias deben optar durante la matrícula por una de las dos Artes del currículum: **Artes Visuales o Música**. Esta optatividad se realiza una vez al año y permite la distribución de las estudiantes en grupos según su elección, además de determinar las horas de contrato que se requieren para la cobertura de los grupos de estudiantes que se formen.

Una vez establecida la cantidad de grupos y la asignación de las y los docentes que impartirán las clases, no se autorizan cambios. La optatividad debe ser el resultado de la reflexión de la / del estudiante en conjunto con su familia, en función de sus intereses y de sus creencias religiosas y/o formativas.

**Artículo 16****a.3 De la optatividad en 3ro y 4to Medio**

Las bases curriculares en 3ro y 4to determina un área de Formación General Optativa, en la que se presentan a las y los estudiantes tres asignaturas entre las cuales deben optar: Artes Visuales, Música o Religión.

Los estudiantes tienen calificación en las asignaturas artísticas que elijan y esa calificación incide en la promoción.

Religión tiene una evaluación que se expresa en criterios conceptuales (MB,B,S, I) y no incide en la promoción. No obstante la evaluación de Religión se registra en el certificado anual de estudios (Decreto 924/1984).

Esta optatividad se realiza una vez al año y permite la distribución de las estudiantes en grupos según su elección, además de determinar las horas de contrato que se requieren para la cobertura de los grupos de estudiantes que se formen.

Una vez establecida la cantidad de grupos y la asignación de las y los docentes que impartirán las clases, no se autorizan cambios. La optatividad debe ser el resultado de la reflexión de la / del estudiante en conjunto con su familia, en función de sus intereses y habilidades y/o de sus creencias religiosas y formativas.

**Artículo 17                    a. 4 De la electividad en 3ro y 4to Medio, según el Plan de Formación Diferenciada**

Según el Plan de Estudio vigente, aprobado por el MINEDUC, la Formación Diferenciada de 3ro y 4to Medio, permite al estudiantado elegir tres asignaturas de tres áreas de estudio diferentes para que tenga la oportunidad de conocer, indagar y/o profundizar según sus intereses y/o habilidades. El Liceo ofrece 19 asignaturas electivas, distribuidas en tres áreas (ver detalle en Título III de este Reglamento):

- Área A: Lengua y Literatura, Filosofía e Historia, Geografía y CCSS.
- Área B: Matemática y Ciencias
- Área C: Artes y Educación Física

**Artículo 18** Las y los estudiantes de 2do y 3ro Medio deben elegir, durante el 2do semestre tres asignaturas de al menos dos de las áreas mencionadas. El estudiantado de 3ro Medio deberá elegir tres asignaturas para cursar en 4to Medio, distintas a las que eligió para 3ro Medio.

La electividad es de carácter anual, por lo que no se autorizan cambios durante el año lectivo. La electividad es una oportunidad de indagar en nuevas asignaturas y parte del proceso de conocimiento progresivo es hacer frente a las dificultades que contempla realizar procesos inéditos en la vida escolar.

**Artículo 19** Las excepcionalidades que pudieren producirse, en relación con la optatividad y la electividad, serán abordadas por Inspectoría General y/u Orientación. Habrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a las excepcionalidades, período en que el apoderado podrá ser citado por estas unidades para recabar información.

**Artículo 20                    b) Del Plan de Estudio Internacional: Programa Diploma del Bachillerato Internacional**

El año 2026 se inicia la implementación y ejecución del Programa Diploma del Bachillerato Internacional (PDBI). Este programa comprende el estudio de tres asignaturas de Nivel Medio y tres asignaturas de Nivel Superior, durante 2 años lectivos. Esos dos años lectivos internacionales, estarán inscritos en el proceso temporal del año lectivo regular de 2do, 3ro y 4to Medio nacional.

En el segundo año del PDBI, el/la estudiante deberá rendir exámenes internacionales para acceder a la certificación internacional.

El Plan de Estudio de PDBI se implementará de manera progresiva:

2026	2do Medio PDBI
2027	3ro Medio PDBI
2028	4to Medio PDBI

- Para 2do Medio PDBI, el Plan de Estudio es el siguiente:

Plan de Estudio 2026 – Liceo Carmela Carvajal de Prat 2do Medio PDBI		
Tipo de formación	Planes y programas propios	Horas lectivas
Formación Programa Diploma Bachillerato Internacional	LENGUA Y LITERATURA	6
	LENGUA B - INGLÉS	6
	MATEMÁTICA: APLICACIONES E INTERPRETACIONES	6
	HISTORIA DE AMÉRICA	6
	CCNN:SISTEMAS AMBIENTALES Y SOCIEDADES	4
	CIENCIAS DEL DEPORTE Y DEL EJERCICIO FÍSICO	
	ARTES VISUALES	4
	ASIGNATURA TRONCAL: TEORÍA DEL CONOCIMIENTO	2
Formación General Obligatoria Plan Nacional	TECNOLOGÍA (CAS)	2
	ORIENTACIÓN	1
	RELIGIÓN/TPV	2
Talleres JECD. Proyecto Educativo Institucional	TALLER AFECT.SEX Y GÉN.	1
	TALLER CONSEJO DE CURSO	1
	TALLER BIENESTAR EMOCIONAL Y S.MENTAL	1
TOTAL DE HRS.		42

**Artículo 21****b.1 De la optatividad en Ciencias en 2do Medio del PDBI**

Las y los estudiantes del Programa Diploma Bachillerato Internacional (PDBI) del nivel de 2do Medio, deben cursar seis asignaturas anualmente durante los tres años del Programa. El Liceo, de manera excepcional, da la posibilidad a las/los estudiantes de optar entre dos asignaturas del área de ciencias:

**Opción 1: Ciencias del Deporte, el Ejercicio y la Salud**

Es una asignatura del PDBI que integra conocimientos de las ciencias biológicas, la psicología y la actividad física para comprender el rendimiento humano. La asignatura aborda el funcionamiento del cuerpo durante el ejercicio, los factores que influyen en la salud y la preparación física, así como los determinantes psicológicos del deporte. A través de investigación, trabajo práctico y análisis crítico, los estudiantes desarrollan una comprensión científica y aplicada del movimiento humano y sus implicancias para el bienestar.

**Opción 2: Sistemas ambientales y sociedades**

Es una asignatura interdisciplinaria del PDBI que integra conceptos de ciencias ambientales y ciencias sociales para comprender la relación entre los seres humanos y el medioambiente. La asignatura aborda el funcionamiento de los ecosistemas, el uso y gestión de los recursos, y los impactos ambientales derivados de las actividades humanas. A través del análisis crítico, la investigación y el estudio de casos, los estudiantes desarrollan una visión holística que les permite evaluar problemáticas ambientales y proponer soluciones sostenibles.

La asignatura elegida se cursará durante 2do, 3ro y 4to Medio y el/la estudiante se presentará a la examinación internacional en esa asignatura.

De lo anterior se desprende que no habrá cambio de opción una vez que apoderado/-a y estudiante realicen la optatividad.

**Artículo 22****b.2 De la optatividad de Religión en 2do Medio en el PDBI**

Las y los estudiantes que cursen 2do Medio del PDBI, en conjunto con sus familias deben optar, durante la matrícula, entre la asignatura de **Religión** y la actividad de **Taller para la Vida**. Esta optatividad tiene su fundamento en el decreto 924/1984 del MINEDUC, que instruye a los Establecimientos Educacionales del país a ofrecer la asignatura de Religión y una asignatura paralela por la que quiera optar.

Esta optatividad se realiza una vez al año y permite la distribución de los estudiantes en grupos según su elección, además de determinar las horas de contrato que se requieren para la cobertura de los grupos de estudiantes que se formen.

Una vez establecida la cantidad de grupos y la asignación de las y los docentes que impartirán las clases, no se autorizan cambios. La optatividad debe ser el resultado de la reflexión de la / del estudiante en conjunto con su familia, en función de sus intereses y de sus creencias religiosas y/o formativas. Religión y Taller para la Vida tienen evaluación por criterio conceptual (MB,B,S, I) y no inciden en la promoción; no obstante, solo la evaluación de Religión se registra en el certificado anual de estudios.

## TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

### Artículo 23

- a) Las calificaciones de cada asignatura o módulo se expresarán en escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.
- b) La asignación de la calificación se realizará estableciendo el nivel de logro de cada estudiante con respecto al puntaje ideal de la evaluación. Esto permitirá a padres, madres, apoderados y estudiantes tener mayor comprensión del nivel de aprendizaje que ha alcanzado su pupila/-o.
- c) El cálculo del porcentaje de logro se realiza con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de logro} = \left( \frac{\text{Puntaje alcanzado por el o la estudiante}}{\text{Puntaje total de la evaluación}} \right) \times 100\%$$

- d) La escala de equivalencias entre porcentaje de logro y calificaciones es el siguiente:

Porcentaje de logro	Nota
100	7
90	6,3
80	5,5
70	4,8
60	4
50	3,5
40	3
30	2,5
20	2
10	1,5
0	1

Esta es una escala resumida que presenta intervalos de 10 en 10; no obstante, la escala por utilizar avanza en intervalos de 1 a 1 de mayor a menor (100, 99, 98, 97, 96, ...0). Usted puede ver la escala completa en el Anexo 1 de este Reglamento.

e) Gracias a este porcentaje, se pueden establecer niveles generales de logro organizados en tres niveles:

Nivel de logro	Interpretación	Expresión de tramo en porcentaje de logro
Adecuado	Corresponde a un desempeño que cumple plenamente con los aprendizajes esperados. El/la estudiante demuestra dominio sólido de los contenidos y habilidades, aplica lo aprendido en diversas situaciones y presenta escasos o nulos errores.	100 - 80
Elemental	Indica un desempeño parcialmente logrado. El/la estudiante evidencia comprensión básica de los contenidos y habilidades, pero aún presenta dificultades que limitan un desempeño consistente. Requiere apoyo para consolidar los aprendizajes.	79 - 60
Insuficiente	Refleja un desempeño por debajo de lo esperado. El/la estudiante no demuestra los aprendizajes fundamentales del nivel, presenta dificultades significativas y necesita acompañamiento intensivo para alcanzar los estándares mínimos.	59 - 0

- f) La calificación mínima de aprobación será un 4.0, que corresponderá al **60% del logro del puntaje** (nivel elemental), asignado al total de los ítems o descriptores que dan cuenta de los indicadores de evaluación (patrón de rendimiento aceptable **PREMA**).  
 g) La letra f) de este artículo referida al PREMA, se ha aplicado de manera progresiva desde 2022 a las y los estudiantes de 7mo Básico. A las generaciones de ingreso 2021 y anteriores, se les ha mantenido el PREMA de 50%.  
 En el año 2026 se aplicará el PREMA del 50% solamente a 4to Medio, que corresponde a la generación de 7mo Básico 2021, completando así su ciclo escolar sin cambiar las condiciones evaluativas vigentes al momento de ingreso al Liceo.

En resumen,

PREMA PROGRESIVO	ENSEÑANZA BÁSICA		ENSEÑANZA MEDIA		
	7MO	8VO	1RO	2DO	3RO
60%	<input checked="" type="checkbox"/>				
50%					<input checked="" type="checkbox"/>

- h) Si un/-a estudiante de la generación de ingreso en 7mo Básico 2021 repitiere curso, debe asumir el PREMA que corresponda a la generación a la cual se incorpora.
- i) En los electivos compartidos por estudiantes de 3ro y 4to Medio, de las generaciones de 7mo, 2021 y 2022, el PREMA será del 50%, siendo esta una norma transitoria que sólo se aplicará en 2026, considerando a la última generación con PREMA 50% y manteniendo los principios de equidad y gradualidad.

- Artículo 24** Para las/los estudiantes que cursen el Programa Diploma del Bachillerato Internacional se considerará el porcentaje de logro que indican las bandas internacionales de calificación, en la medida que las evaluaciones internas se ajusten a las evaluaciones internacionales. (Ver Política de Evaluación). Para establecer la coherencia entre evaluación nacional e internacional se harán análisis de resultados y calibración de instrumentos calculando los niveles de dificultad de las evaluaciones.  
Cuando fuere pertinente se aplicará la banda de calificación nacional por porcentaje de logro, explicitada en el Artículo 23, letras c) y d).
- Artículo 25** a) La asignación de puntaje y calificación asociada deberá responder a criterios claros y explícitos conocidos previamente por los estudiantes, a través de las instrucciones de los procedimientos y/o instrumentos de evaluación.  
b) Si los criterios no son claros ni comunicados con anticipación, la evaluación será invalidada, en coherencia con el principio de transparencia (ver Título I de este reglamento).
- Artículo 26** a) El número de calificaciones por semestre estará determinado por los ejes y las unidades que el docente diseñe por asignatura y el carácter que le asigne a las evaluaciones declaradas. Esta información debe estar contenida en el Plan Anual de Evaluaciones (PAE) que será publicado en la página web del Liceo, cada semestre.

b) Una vez en cada semestre se realizará una prueba de nivel en las asignaturas en Lengua y Literatura, Historia, Matemática, Ciencias, Inglés, Tecnología y Filosofía, si así lo determinan los departamentos de asignatura.

Esta evaluación tiene por finalidad hacer seguimiento al logro de aprendizaje que deben alcanzar las y los estudiantes en un determinado nivel escolar.

La prueba de nivel tendrá las siguientes características:

- Comprenderá objetivos, contenidos y/o actitudes relevantes para la continuidad de aprendizajes en los niveles siguientes.
- Será coeficiente 1.
- La duración de la evaluación será de 60 a 80 minutos.

c) Es importante señalar que se podrán calendarizar dos evaluaciones de nivel a la semana, distanciadas en dos días; además no podrá haber otras evaluaciones sumativas el día de la prueba de nivel.

**Artículo 27** a) Para todo efecto pedagógico, se deja establecido que cada asignatura mantendrá un **classroom informativo**, herramienta de Google que permite gestionar los distintos aspectos de la clase. El classroom tendrá un **carácter complementario** a las clases para recordar fechas, reforzar temarios de evaluaciones ya informados en clases, compartir recursos de aprendizaje, realizar evaluaciones formativas de cierre (ticket de salida), recibir trabajos digitales y otros.

b) El uso de classroom no sustituye las clases, ni la mediación pedagógica del/ de la docente.

**Artículo 28** a) El/la docente debe comunicar la fecha exacta de la evaluación que realizará, a lo menos, con una semana de anticipación.

Deberá pedir a las/los estudiantes el registro de la fecha en el cuaderno de asignatura, junto con la explicitación de los objetivos de aprendizaje (incluidos los Indicadores de Evaluación) y los contenidos (conceptuales, procedimentales y/o actitudinales, si correspondiere) que serán evaluados. A su vez debe dejar registro en el leccionario de la asignatura y en classroom.

- b) De la misma manera, el/la docente debe registrar la fecha, la hora de clases, su nombre, asignatura y tipo de evaluación en el **Calendario Semestral de Evaluación** (excel on line) para facilitar la articulación con otras evaluaciones y/o actividades del Liceo.  
Para ello contará con las dos primeras semanas de cada semestre.
- c) Unidad Técnico-Pedagógica publicará semestralmente el Calendario de Evaluaciones en la página web del Liceo, para conocimiento de toda la comunidad, en la segunda quincena del primer mes de cada semestre (marzo, julio).
- d) No se podrán calendarizar más de tres evaluaciones en el día, siendo dos de ellas pruebas escritas más un trabajo o una tarea de desempeño.
- e) No se podrán realizar evaluaciones que no estén registradas en el Calendario Semestral de Evaluaciones.

- Artículo 29** Para colaborar en la organización de las evaluaciones de las/los estudiantes (hábito estudiantil), cada curso elegirá una “Encargada de UTP”. Su función será específicamente el registro de información evaluativa que se derive del proceso de aprendizaje. Deberá mantener un cuaderno al día con esa información (entregado por UTP) y actualizar el calendario de evaluaciones de cada curso en el Consejo de Curso. Deberá informar a UTP las dificultades de aprendizaje y/o evaluativas que presente el curso en alguna asignatura, una vez que se haya seguido el conducto regular, que corresponde a conversar con el/la docente de asignatura, solicitar colaboración al Profesor/-a Jefe y, de no llegar a una solución pedagógica, informar a Unidad Técnico-Pedagógica.
- Artículo 30** En relación con PIE, no podrá realizarse la evaluación del curso si el/la docente de Lenguaje o Matemática no ha entregado con una semana de anticipación el instrumento para que sea adaptado por la Educadora Diferencial. En caso de ausencia de la Educadora Diferencial durante una evaluación, el/la docente de asignatura deberá aplicar las evaluaciones diversificadas coordinadas con anticipación con la educadora diferencial, a aquellos estudiantes con NEEs que lo requieran. De acuerdo con las características de la NEE y siempre que sea solicitado por el especialista, la aplicación de la evaluación podrá realizarse en un espacio adecuado que asegure la disminución de estímulos y el mayor tiempo para el desarrollo de la evaluación.
- Artículo 31** La **calificación semestral** de cada asignatura corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas por la/el estudiante en el semestre, con aproximación decimal.
- Artículo 32** La **calificación anual de cada asignatura** corresponderá al promedio de los promedios de ambos semestres, obtenidos por la/el estudiante, con aproximación decimal.
- Artículo 33** La **calificación anual final de la/el estudiante** corresponderá al promedio, de los promedios finales de todas las asignaturas del Plan de Estudio con aproximación decimal.
- Artículo 34** Orientación, Religión y Taller para Vida (Opción curricular a Religión) son actividades curriculares cuya evaluación se expresará en criterios conceptuales (MB, B, S, I), pero no incidirán en el promedio anual ni en la promoción de las y los estudiantes.

- Artículo 35**
- a) Los **talleres JEC** formativos son actividades curriculares, cuya evaluación se expresa en criterios conceptuales (MB, B, S, I).. Estos talleres son:
    - Consejo de Curso (de 7mo básico a 4to Medio)
    - Taller Bienestar Socioemocional y Salud mental (de 7mo básico a 4to Medio)
    - Taller Afectividad, sexualidad y género (de 7mo básico a 4to Medio)
    - Taller Educación Cívica (de 7mo Básico a 2do Medio)
    - Taller de Historia (3ro y 4to Medio)
    - Taller de Educación Física (3ro y 4to Medio)
    - Taller PAES Comprensión Lectora
    - Taller PAES Matemática
  
  - b) No obstante, lo anterior, las evaluaciones conceptuales de los siguientes talleres serán transformadas en calificaciones y registradas en las asignaturas que se indican como una calificación parcial por semestre **para todas las estudiantes de cada curso.**

NIVEL	TALLER	ASIGNATURA de destino de la calificación
De 7mo a 2do Medio	Taller de Educación Cívica	Historia, Geografía y Ciencias Sociales
3ro o 4to Medio	Taller de Historia	Educación Ciudadana
3ro y 4to Medio	Taller de Educación Física	Ciencias para la Ciudadanía
3ro o 4to Medio	Taller PAES Lenguaje	Lengua y Literatura
3ro o 4to Medio	Taller PAES Matemática	Matemática

- c) Las y los estudiantes de 3ro y 4to Medio deberán optar por dos de los siguientes talleres que se realizarán en paralelo. La calificación obtenida, se registrará en la asignatura que se indica en la letra b) de este artículo. Los talleres en paralelo son:

Opción 1	Taller de Educación Física	2
	Taller de Competencia Matemática 1	
Opción 2	Taller de Historia	2
	Taller de Competencia Lectora	

- d) Situación especial lo constituye la participación obligatoria del estudiantado en la Fiesta de la Chilenidad, que corresponde a un hito institucional que busca fortalecer el sentido de pertenencia a lo local, regional y nacional, reconociendo el patrimonio, valorando la identidad nacional para comprender cómo las tradiciones y costumbres contribuyen a la unidad e identidad del país, en el marco del respeto y la diversidad.  
Es por esto que la participación del estudiantado a través de la presentación de bailes típicos es calificada con nota 7,0, que se registra en la asignatura de Ed. Física, de 7mo Básico a 2do Medio, y en Educación Ciudadana, en 3ro y 4to Medio.
- e) Aquellos/-as estudiantes que por motivos justificados oportunamente por el/la apoderado/-a, no pudieren participar mediante bailes, podrán desarrollar actividades complementarias que tengan relación con el baile, como escenografía, tramoya o presentaciones de grupos musicales folklóricos. En estos casos, la calificación se registrará en la asignatura afín a la actividad desarrollada por la/el estudiante, por ejemplo tramoya y escenografía en artes visuales; presentaciones musicales en Música.

## TÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES, DE LA INASISTENCIA A PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS Y SITUACIONES ESPECIALES REFERIDOS A EVALUACIONES

- Artículo 36** Puesto que la ley consagra el derecho a la Educación, la/el estudiante **debe asistir regularmente** a clases para ejercer ese derecho, participando de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las acciones formativas que tienen lugar en el Liceo.  
Las ausencias prolongadas generan una merma importante en el desarrollo de las habilidades, la adquisición de conocimientos, la socialización efectiva con sus pares y el desarrollo emocional asociado a la convivencia con otras personas.
- Artículo 37** En el concepto de Evaluación para el Aprendizaje subyace la idea de que, si no hay proceso de aprendizaje, los procedimientos evaluativos aislados carecen de sentido. Por esta razón, solamente se realizarán evaluaciones que estén integradas y formen parte de procesos de aprendizaje. Bajo este concepto no se generarán evaluaciones que correspondan a una única instancia de calificación.  
Se exceptúan los casos especiales, con seguimiento durante el año vigente por parte de las Unidades de Gestión respectivas, entendiendo que se trata de situaciones excepcionales.
- Artículo 38** No se realizarán procesos evaluativos a distancia. No obstante, el estudiante podrá contar con recursos pedagógicos para dar continuidad a sus aprendizajes con estudio autónomo, a través del classroom de cada asignatura.

Una vez que el/la estudiante se reincorpore a clases, Unidad Técnico-pedagógica evaluará la posibilidad de realizar un diseño evaluativo que permita evaluar los aprendizajes que requiera para dar continuidad a su proceso escolar, dependiendo del momento del año escolar en que se haya acontecido la ausencia.

### 1. De la inasistencia a evaluaciones registradas en el Calendario de Evaluaciones

**Artículo 39** Se denomina evaluaciones calendarizadas o programadas las pruebas (papel y lápiz o digitales) y las tareas de desempeño que el/la docente registre en el Plan Semestral de Evaluaciones y en el Calendario Semestral de Evaluaciones.

Las **tareas de desempeño** son actividades evaluativas, individuales o grupales, en las que el estudiante **demuestra de manera concreta y aplicada** lo que sabe y puede hacer. A diferencia de una prueba tradicional —que suele medir conocimientos de forma aislada—, una tarea de desempeño evalúa **habilidades, conocimientos y actitudes integradas**, generalmente en un contexto auténtico o similar al de la vida real.

**Son ejemplos** de tareas de desempeño:

- informes que analizan y concluyen experiencias de laboratorio o que resulten de la aplicación de procesos investigativos, en general;
- exposición de investigaciones académicas.
- producción de textos como redactar un reportaje sobre un conflicto socioambiental local, elaborar escenas o textos dramáticos inéditos o ensayos de temas históricos, científicos o de otras áreas;
- producción de obras artísticas;
- diseño de una solución tecnológica para un problema cotidiano, con la implementación y la evaluación;
- elaboración de un podcast argumentativo sobre un tema de actualidad.
- representación de escenas histórica desde múltiples perspectivas o en múltiples soportes comunicativos;
- representación de obras dramáticas conocidas o inéditas o en múltiples soportes comunicativos;
- presentaciones musicales de obras conocidas o inéditas o en múltiples soportes expresivos o comunicativos;
- montaje de exposiciones artísticas o históricas conmemorativas;
- ejecución de circuitos deportivos o de destrezas deportivas;
- ejecución de desempeños individuales o grupales sean de destrezas físicas o deportivas; sean dirigidos o creativos;
- resolución de una situación matemática aplicada a datos reales.

- Artículo 40** La ausencia a una prueba escrita o a la sesión de clases correspondiente a la tarea de desempeño evaluada, será calificada con nota mínima transitoria para aquellos estudiantes, cuyos apoderados justifiquen la inasistencia dentro del plazo que indique este Reglamento. Si la ausencia del/de la estudiante no es justificada/-o por el apoderado o no es justificada en el plazo que indica este reglamento, no podrá acceder a la instancia recuperativa y se registrará nota mínima permanente.
- Recordamos que es deber del/ de la apoderado/-a informar oportunamente al Establecimiento todas aquellas situaciones médicas o de fuerza mayor que impidan el normal desarrollo de las actividades escolares del estudiante, incluidas las evaluaciones.
- También es deber del/ de la apoderada/-a supervisar y dar seguimiento al proceso escolar de su pupilo (revisión de calendario de evaluaciones, por ejemplo), además de la formación de hábitos para una vida plena, entre ellos organización de las horas estudio, descanso y recreación.
- Artículo 41** La inasistencia a evaluaciones programadas, sean pruebas escritas o tareas de desempeño, deben ser justificadas por el apoderado con certificado médico enviado por correo a docente de asignatura, con copia a UTP e Inspectoría General y Profesor Jefe, dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrida la inasistencia (días hábiles). Si se trata de una razón no médica o una situación evaluada por el apoderado, la justificación debe ser realizada por el/la apoderado/-a de manera presencial, con Inspectoría General (Inspectora de Nivel). Inspectoría de Nivel derivará la información, vía correo electrónico al Profesor/-a de asignatura, con copia a Unidad Técnico-Pedagógica y al Profesor/-a jefe e Inspector/-a General correspondiente, y registrarán en la planilla de inasistencias la información entregada por el apoderado. De no justificar dentro del plazo, se considerará NO justificado, y no podrá rendir prueba recuperativa.
- Artículo 42** Se exceptúan los estudiantes en situaciones especiales que cuentan con recomendaciones específicas y acciones pedagógicas de apoyo, conocidas por el Establecimiento.

## 2. Sobre las evaluaciones recuperativas

- Artículo 43** Para facilitar la rendición de las evaluaciones recuperativas por parte de los/las estudiantes justificados/-as por sus apoderados, Unidad Técnico-Pedagógica realizará semestralmente el calendario de pruebas recuperativas, en conjunto con los Jefes de Departamento, siendo la única instancia para rendir la evaluación pendiente. Este calendario se publicará semestralmente, integrado al Calendario Semestral de Evaluaciones, que se publica en la tercera semana de iniciado cada semestre, en la página web del Liceo.

- Artículo 44** Las/los estudiantes que, habiendo sido justificados por su apoderado, no se presentaren a la instancia recuperativa programada, serán evaluados con calificación mínima permanente.  
La justificación por la inasistencia a la única instancia recuperativa podrá ser justificada por el apoderado solamente de manera presencial dentro de las 48 hrs de acontecida la inasistencia. La única justificación válida será el certificado médico y motivo de fuerza mayor debidamente documentado.  
Las citas médicas no constituyen justificación a la única instancia recuperativa, puesto que el calendario está difundido con anticipación; se exceptúan las horas asociadas a servicios públicos (COSAM/CESFAM), las que deben informarse con anticipación.
- Artículo 45** El procedimiento evaluativo que se aplique a las/los estudiantes justificados por el apoderado deberá mantener el nivel de exigencia (PREMA), los objetivos, el tipo de ítem, la pregunta que se realice, o la actividad que se solicite.
- Artículo 46** Si el procedimiento evaluativo corresponde a una tarea de desempeño, como maqueta, carpeta, investigación, trabajos de arte y tecnología, informe de laboratorio u otros), la entrega del trabajo fuera de plazo será considerada también una inasistencia a evaluación. En tal sentido, deben ser justificadas por el apoderado con certificado médico enviado por correo a docente de asignatura, con copia a UTP e Inspectoría General y Profesor/-a Jefe, dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrida la inasistencia.  
Si se trata de una razón no médica o una situación evaluada por el apoderado, la justificación debe ser presentada por el/la apoderado/-a de manera presencial para justificar la no entrega del trabajo en plazo estipulado, en Inspectoría General (Inspectora de Nivel).  
Inspectoría de Nivel derivará la información, vía correo electrónico al Profesor/-a de asignatura, con copia a Unidad Técnico-Pedagógica y al Profesor/-a Jefe e Inspectora General correspondiente.
- De no justificar dentro del plazo, se considerará **NO justificado**.  
Se exceptúan las estudiantes en situaciones especiales que cuentan con recomendaciones específicas y acciones pedagógicas de apoyo.
- En este caso la rúbrica, lista de cotejo, escala de apreciación u otro instrumento utilizado, deberá contener descriptores referidos al cumplimiento de plazos, de acuerdo con las actitudes comprendidas dentro del programa de la asignatura.

### 3. Sobre la no realización de una evaluación (prueba, exposición u otra) estando presente en el Establecimiento

**Artículo 47** En este caso deben distinguirse la medida referida a la conducta del estudiante (sancionada en el RICE) de la medida pedagógica que busca establecer el nivel de logro del estudiante con respecto a los objetivos y/o contenidos abordados en las clases.

**Artículo 48** Con respecto a la medida pedagógica, el/ la docente deberá:

- registrar en el libro de clases una observación descriptiva de lo acontecido (no emitir juicios de valor).
- registrar nota mínima transitoria.
- entrevistar al/ a la estudiante para establecer el motivo por el cual no da la evaluación programada.
- citar al apoderado para corroborar la información entregada por la/el estudiante.

Si el motivo de no rendir la evaluación corresponde a una causa médica u otra que pueda ser documentada por el/la apoderado/-a, se citará al/ a la estudiante a rendir la evaluación recuperativa.

Si el apoderado no se presenta o la justificación no se refiere a motivo médico o razón de fuerza mayor, la nota mínima se mantendrá como permanente.

Si el apoderado presenta justificación médica o motivo de fuerza mayor que explique la acción de la estudiante, se autorizará la rendición de la prueba recuperativa, según calendario de recuperativas publicado en página web.

Si el estudiante es citado a prueba recuperativa y no se presenta, la nota mínima será permanente

**Artículo 49** La evaluación de y para el aprendizaje es una responsabilidad docente. Por esta razón el/la docente NO podrá registrar nota mínima a solicitud de la / del estudiante (“póngame un uno”). No obstante, se interpretará esta conducta también como una negativa a rendir la evaluación, estando en el Liceo, y se procederá como en el artículo 48.

**Artículo 50** Si el estudiante permanece en sala de contención o enfermería durante la aplicación de una evaluación, el psicólogo a cargo de la sala o la TENS, según sea el caso, deberán informar inmediatamente a Unidad Técnico-Pedagógica, quien hará la citación perentoria al apoderado y seguirá el procedimiento que se indica el artículo 47.

No se debe pedir al / a la estudiante abandonar la sala de contención o enfermería si no está en condiciones de hacerlo. Unidad Técnico-Pedagógica entrevistará a la estudiante una vez que se encuentre bien y le informará la citación del apoderado.

Si la/ el estudiante tiene seguimiento previo por alguna de las unidades de gestión, quien hace el seguimiento citará al apoderado e informará a UTP para gestionar la autorización a rendir prueba recuperativa si correspondiere y se informará al/ a la docente de asignatura y al profesor /-a jefe.

#### **4. Sobre ausencia a clases por asistencia a preuniversitarios**

- Artículo 51** La participación en preuniversitarios es una decisión familiar que no compete al Establecimiento, salvo en lo que se refiere a la entrega de los informes de calificaciones para acceder a becas o rebajas en los pagos.  
Los horarios de los cursos o talleres que se elijan deben estar fuera de la jornada escolar del Establecimiento, considerando los horarios de salida y los traslados.  
La asistencia a cursos, talleres o actividades del preuniversitario no excusa al estudiante de cumplir con sus responsabilidades escolares (asistencia a clases, realización de trabajos o pruebas u otras evaluaciones o actividades de aprendizaje). Por lo tanto, Unidad Técnico-pedagógica no gestionará acciones pedagógicas de apoyo o planes especiales.  
Si el padre, la madre o el/la apoderado/-a solicita la salida anticipada del estudiante para asistir a preuniversitarios, se hace responsable de que su hijo o hija esté al día en sus responsabilidades escolares y el cumplimiento plazos de trabajos y presentaciones.

#### **5. Sobre la pérdida de evaluaciones rendidas por las y los estudiantes**

- Artículo 52** El resguardo de las evaluaciones rendidas por las y los estudiantes (prueba, trabajo u otros registros de desempeño) es una responsabilidad que deriva de las funciones que la ley asigna al docente de aula (Ley 19070, Arts.6, 17 y 18). Por lo tanto, el/la docente debe tener una nómina de curso firmada por las y los estudiantes que rindieron las evaluaciones de la asignatura, como una forma de resguardar el proceso de recogida de las evaluaciones y evitar con ello que se declare perdida una evaluación que nunca se rindió o no se entregó.  
  
Esta nómina podrá ser semestral con tantas columnas como evaluaciones se realicen en el semestre o única por cada evaluación realizada. La nómina deberá estar impresa (no digital) y la entrega de la evaluación debe ser ratificada únicamente por firma del estudiante (no se considerará como validación de la recepción los vistos (✓) o cruces (X)).  
  
UTP podrá solicitar esta nómina en cualquier momento del semestre, una vez que hayan comenzado los procesos evaluativos del Liceo. El resguardo de la nómina firmada también es responsabilidad del/ de la docente, razón por la cual debe mantener un archivo de esta ( en papel o digital).
- Artículo 53** Si una evaluación (prueba, trabajo o registro de desempeño) cuya entrega al / a la docente fue firmada en la nómina mencionada, no fuera hallado en un plazo de 5 días hábiles desde la aplicación de la evaluación, el/la docente debe informar a UTP y citar al apoderado para informar la situación.

- Artículo 54** La pérdida de una evaluación (prueba, trabajo o registro de desempeño) no puede ser reparada con el registro de una calificación que no corresponda a un proceso evaluativo, a modo de compensar la pérdida del instrumento.
- Artículo 55** La medida reparatoria consistirá en informar al/ a la estudiante y su apoderado/-a la pérdida de la evaluación y ofrecer una de las dos siguientes opciones:
- **Opción 1:** no registrar la calificación alguna, siempre y cuando no sea la única calificación del semestre (no obstante, los objetivos y/o contenidos pueden ser incluidos en una nueva evaluación como parte del proceso evaluativo diseñado para el curso).
  - **Opción 2:** rendir la evaluación nuevamente, con los mismos objetivos y contenidos de la evaluación perdida, pero dando un plazo para la preparación adecuada del/ de la estudiante. Esta evaluación reparatoria se aplicará en fecha acordada con apoderado y estudiante en un ambiente que favorezca su buen desempeño. No podrá aplicarse en la sala de clase cuando el docente esté atendiendo al curso.

## TÍTULO VI SITUACIONES DE COPIA, PLAGIO, HURTO DE INSTRUMENTOS EVALUATIVOS Y PARTICIPACIÓN DOLOSA EN EVALUACIONES

**Artículo 56** Entenderemos por **copia, la acción de recurrir a ayuda de terceros (colusión) o elementos de apoyo (análogos o digitales) para contestar evaluaciones individuales**, dando la apariencia de un mayor logro de objetivos y de puntaje, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin la copia.

Entenderemos por **plagio, la acción de extraer total o parcialmente textos o imágenes de documentos, investigaciones o trabajos de terceros, sin indicar fuente e induciendo a pensar que se trata de autoría propia**, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin el plagio. Se incluye en este caso, el uso de Inteligencias Artificiales para la redacción de trabajos, creación de presentaciones o videos.

El **hurto de instrumentos evaluativos es un delito** que debe ser denunciado por el Establecimiento a las autoridades respectivas. Cuando se trate de instrumentos correspondientes al Programa Diploma del Bachillerato Internacional, la Organización del Bachillerato Internacional se reserva el derecho de seguir las acciones legales penales correspondiente sobre las personas que resulten responsables (padres o tutores si el/la estudiante es menor de 14 años). El hurto puede conducir a contar con el instrumento de evaluación previo al momento de aplicación de la evaluación, teniendo la ventaja que le permite alcanzar un desempeño mayor al que hubiera alcanzado si no hubiera contado con esa información. Se aplicarán las sanciones correspondientes sea que se trate de un acto individual o que dos o más estudiantes se hayan coludido para realizar la acción inapropiada.

También se considerará como un acto deshonesto la **participación dolosa**, esto es, la **acción de atribuirse o atribuir a otros, participación en actividades evaluadas sin haber participado total o parcialmente en la elaboración de estas**, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no le corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin esta acción.

- Artículo 57** En relación con las situaciones de copia, hurto, plagio o participación dolosa, (sea que se actúe de manera individual o en colusión), separaremos las medidas disciplinarias de las acciones pedagógicas.  
Hay que distinguir entre la aplicación del RICE, con respecto a faltas graves (referidas a acciones impropias y/o deshonestas, entre las cuales se encuentra la copia y el plagio), y las acciones pedagógicas que deben implementarse para corroborar el nivel del logro de aprendizajes del /las estudiantes.  
**Con respecto a la sanción disciplinaria**, en el RICE se indica que, frente a acciones deshonestas, el docente debe registrar una observación escrita de la falta en el libro de clases y realizar derivación del caso Inspectoría. Si la acción se repite en la misma u otra asignatura, se aplicará la gradualidad de la sanción de acuerdo con ese texto reglamentario. Se consideran acciones deshonestas la copia, el hurto de instrumentos de evaluación, el plagio y la participación dolosa (sea que se actúe de manera individual o en colusión).

- Artículo 58** a) **Con respecto a la acción pedagógica**, el procedimiento que se aplicará en el caso de copia es el siguiente:
- Primero:** si el/la docente detecta copia en la situación de evaluación en clases, debe retirar la prueba de la estudiante, cuidando de mantener el ambiente adecuado para que el resto del curso siga desarrollando la evaluación.
- Segundo:** la/el docente debe presentar las evidencias de la copia a Inspectoría General para que proceda a citar al / a la apoderado/-a e informar de la aplicación de la sanción que el RICE indica para estos casos.
- Tercero:** en esa misma citación, Inspectoría informará al/ a la apoderado /-a el lugar, día y hora en que se aplicará un nuevo instrumento que debe tener las mismas características del instrumento anterior, respetando los tiempos que el proceso requiere.
- Cuarto:** puesto que el/la estudiante tiene mayor tiempo para preparar la evaluación, conoce el instrumento y el contexto de aplicación, se aplicará un PREMA mayor al establecido para las evaluaciones (60% o 70%, dependiendo del nivel). Hasta que la/el estudiante rinda la evaluación se registrará nota mínima de manera transitoria.
- Quinto:** una vez que la/el estudiante en cuestión rinda la evaluación, se reemplazará la nota mínima transitoria por la calificación obtenida. Si no se presenta a rendir la evaluación, la nota mínima transitoria se considerará permanente.

El procedimiento descrito permitirá cumplir con el lineamiento del Decreto 67/2018, separando la sanción disciplinaria, de lo que es la evaluación de los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, esto es, la verificación del nivel real de logro del estudiante sin recurrir a terceros, a medios analógicos o digitales.

**Artículo 59**

- b) **Con respecto a la acción pedagógica**, el procedimiento que se aplicará en el caso de plagio es el siguiente:

**Primero:** si el docente detecta plagio en investigaciones, informes o productos de tareas de desempeño (maquetas, presentaciones en ppt. u otros) o el uso de aplicaciones de inteligencia artificial (IA), debe entrevistar a la estudiante para exponer el hallazgo.

**Segundo:** asignará un nuevo trabajo en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o presentación, acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.

**Tercero:** el/la docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

**Cuarto:** puesto que el/la estudiante tiene mayor tiempo para realizar el trabajo, conoce el instrumento y el contexto de aplicación, se aplicará un PREMA mayor al establecido para las evaluaciones (60% o 70%, dependiendo del nivel). Hasta que la/el estudiante rinda la evaluación se registrará nota mínima de manera transitoria.

**Quinto:** cuando la/el estudiante en cuestión rinda la evaluación, se reemplazará la nota mínima transitoria por la calificación obtenida. Si no entregare el trabajo en plazo y forma, la nota mínima, se transformará en permanente.

**Artículo 60**

- c) **Con respecto a la acción pedagógica**, el procedimiento que se aplicará en el caso de participación dolosa es el siguiente:

**Primero:** si el docente detecta la participación dolosa en investigaciones, informes o productos de tareas de desempeño (maquetas, presentaciones en ppt., disertaciones u otros), debe entrevistar a la estudiante para exponer el hallazgo y las evidencias de la falta.

**Segundo:** asignará un nuevo trabajo a la estudiante en cuestión, en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o de presentación acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.

**Tercero:** el docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

**Cuarto:** Puesto que el/la estudiante tiene mayor tiempo para realizar el trabajo, conoce el instrumento y el contexto de aplicación, se aplicará un PREMA mayor al establecido para las evaluaciones (50% o 60%, dependiendo del nivel). Hasta que la/el estudiante rinda la evaluación se registrará nota mínima de manera transitoria.

**Quinto:** Cuando la/el estudiante en cuestión rinda la evaluación, se reemplazará la nota mínima transitoria por la calificación obtenida. Si no entregare el trabajo en plazo y forma, la nota mínima, se transformará en permanente.

- Artículo 61** Si se comprobare el hurto de un instrumento de evaluación y de esta acción el/la estudiante obtuviere beneficio en la evaluación de su desempeño, se aplicará el artículo 58 de este Reglamento.  
Si del hurto de instrumento de evaluación, un estudiante distinto al que hurtare obtiene beneficio en la evaluación de su desempeño, se considerará colusión y se aplicará como medida pedagógica lo indicado en el artículo 58 de este Reglamento.  
Si el hurto no devenga en acción de beneficio para estudiante alguno, se aplicará solamente la sanción indicada en el RICE.

- Artículo 62** En el marco del Programa Diploma del Bachillerato Internacional, en la **Política de Probidad** se definen estándares en la aplicación de los exámenes internacionales. Las conductas improcedentes (copia, plagio, connivencia para realizar acciones que conduzcan a obtener ventajas sobre otros estudiantes o al robo o hurto de exámenes para darles un uso distinto para el que fueron diseñados), son considerados, en alguno de los casos delitos, y serán denunciados por el Establecimiento en las instancias legales correspondientes.  
Cuando se presenten conductas improcedentes, el/la estudiante quedará excluido de participar en el proceso de examinación internacional y, en consecuencia, de certificarse.  
En el proceso de examinación internacional, el Liceo no podrá establecer medidas pedagógicas que permitan evaluar el nivel de desempeño del estudiante. Se aplicarán las sanciones del RICE y se hará la denuncia a las instancias correspondientes cuando fuere pertinente.  
Durante el proceso de preparación para la examinación internacional, las/los estudiantes estarán regidos en las evaluaciones nacionales por el presente reglamento.

- Artículo 63** Si hubiere otras acciones no descritas en este Reglamento referidas a engañar a los docentes con respecto a los objetivos logrados, buscando obtener una calificación frente al no cumplimiento de trabajos solicitados u obtener una calificación mayor a la que corresponde a su desempeño real, se generará siempre un procedimiento que distinga entre la sanción disciplinaria por un acto deshonesto y la acción pedagógica que corroborar el logro de aprendizajes, sin dejar de considerar que las estudiantes deben cumplir con los plazos y los procedimientos que buscan dar la oportunidad de demostrar aprendizajes.

Si la/el estudiante no hace uso de las oportunidades que describen este Reglamento, se aplicará nota mínima, entendiendo que rechaza dicha oportunidad y podrá ser antecedente por considerar en la toma de decisiones en caso de encontrarse en “situación de riesgo de repetencia”.

## TÍTULO VII CASOS ESPECIALES (Art. 18 del Decreto 67)

### Artículo 64 a) Del ingreso tardío

Se considera ingreso tardío, desde una perspectiva pedagógica, la matrícula de un estudiante luego del desarrollo de la primera unidad curricular del año.

### Artículo 65 a.1 Del ingreso tardío durante el primer semestre, antes de la última evaluación semestral de cada asignatura.

La primera evaluación que rinda en cada asignatura será considerada diagnóstica, sin poder eximirse de ellas. Si logra la calificación mínima de aprobación, será registrada como nota parcial. Si no logra esa calificación mínima, no se registrará la calificación.

Es responsabilidad del apoderado presentar el informe de notas del colegio anterior al momento de matricular a su pupila en el Liceo, validado con el timbre y firma de la autoridad del establecimiento anterior.

Del informe de notas que presente el apoderado, se registrará un promedio por cada asignatura como una única nota parcial.

### Artículo 66 a.2 Del ingreso tardío finalizado el primer semestre.

La/el estudiante que ingrese al Liceo luego del primer semestre, deberá presentar el informe del colegio anterior con el primer semestre cerrado.

La primera evaluación que rinda en cada asignatura será considerada diagnóstica sin poder eximirse de ellas. Si logra la calificación mínima de aprobación, será registrada como nota parcial. Si no lograre esa calificación mínima, no se registrará la calificación.

El docente de la asignatura deberá proveer de guías de aprendizaje y orientación para que la estudiante nivele sus aprendizajes.

Es responsabilidad del apoderado presentar el informe de notas del colegio anterior al momento de matricular a su pupila en el Liceo, validado con el timbre y firma de la autoridad del establecimiento anterior. Del informe de calificaciones, se ingresará solamente el promedio del primer semestre.

**Artículo 67****a.3 Del ingreso tardío faltando realizar las evaluaciones finales del segundo semestre.**

La/el estudiante que ingrese al Liceo en las dos semanas previas a las evaluaciones finales del segundo semestre, recibirá un temario que considere los objetivos de aprendizaje y los indicadores de evaluación fundamentales para la continuidad curricular en el nivel siguiente.

La Unidad Técnico-Pedagógica entregará a la /el estudiante un calendario de evaluaciones preparado en conjunto con los docentes del curso.

Del informe de notas del primer semestre, se registrará solamente el promedio; si presenta notas parciales del segundo semestre, se promediarán y la calificación resultante se ingresará como una nota parcial.

La calificación de la evaluación calendarizada se promediará con la anterior para obtener la nota semestral.

El Liceo podrá solicitar al apoderado que la estudiante participe en procesos de reforzamiento fuera de la jornada escolar, siendo esta actividad de carácter voluntario.

**Artículo 68****a.4 Del ingreso tardío de estudiantes no escolarizadas y/o sin registro de calificaciones a un mes de cerrar el año escolar**

Si la estudiante es matriculada en el Liceo, deberá incorporarse a clases; pero deberá realizar el curso en el año siguiente (repitencia), salvaguardado su derecho a la educación y dando la oportunidad de lograr los aprendizajes que requiere para tener una trayectoria escolar exitosa.

**Artículo 69****b) De los casos especiales referidos a dificultades de índole familiar, social o mental que afecten el aprendizaje de las/los estudiantes.**

La/el estudiante que presente dificultades de índole familiar, social o mental que incidan en el aprendizaje, debe ser derivada/o por quien recibe la información a Unidad de Convivencia Escolar, quien determinará el tipo de acompañamiento y las Unidades de Gestión que deben realizar ese acompañamiento, sin perjuicio de solicitar información a los especialistas tratantes, si corresponde.

Si los antecedentes lo ameritan, Unidad Técnico-Pedagógica desarrollará acciones pedagógicas de apoyo, que comprenda algunas o todas las acciones que se mencionan a continuación:

- Acciones administrativas que demanda la situación del/la estudiante.
- Acciones pedagógicas que realizarán las/los docentes, según las recomendaciones de los especialistas.
- Tareas que debe realizar el apoderado.

- Tareas que debe realizar la/el estudiante.
- Frecuencia de seguimiento y reuniones de retroalimentación.
- Reporte semestral de avance. (Consejos de curso por nivel)

**Artículo 70** Toda acción pedagógica y/o administrativa que se implemente para acompañar el proceso de las y los estudiantes, estará condicionada a la presencia del/ de la estudiante en clases en el Liceo.

Cuando la ausencia se deba a la aplicación de protocolos indicados en el RICE, el o la estudiante podrá contar con recursos pedagógicos para mantener continuidad en ausencia (períodos breves); pero no constituirán instrumentos o procedimientos evaluativos. Lo anterior, siempre y cuando, la salud del/ de la estudiante lo permita.

**Artículo 71** c) De los casos especiales referidos a dificultades o trastornos de aprendizaje propiamente tales o condiciones de aprendizaje diferentes.

**c.1 Estudiantes con diagnóstico previo (con o sin tratamiento)**

Informado el diagnóstico y/o tratamiento previo por el apoderado y levantada la información por parte del Equipo PIE, se procederá a elaborar el Plan de Apoyo Individual (PAI) o el Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI), según corresponda.

Es responsabilidad del apoderado informar al Establecimiento las dificultades o trastornos de aprendizaje diagnosticados y/o en tratamiento que presente su pupilo/a, al comienzo de año documentando la situación.

Si el apoderado no informa al Liceo oportunamente y esto tiene implicancias en la correcta evaluación del/la estudiante, el Liceo se reservará el derecho de realizar la denuncia a los organismos pertinentes, por vulneración de derechos.

**Artículo 72** **c.2 Estudiantes sin diagnóstico previo**

Se procederá a realizar una evaluación diagnóstica formal multidisciplinaria por los especialistas del equipo PIE, de acuerdo con las dificultades que se detecten, previa autorización del padre, la madre y/o el apoderado.

Se realizarán las derivaciones correspondientes a los especialistas del área de salud que se estimen pertinentes a la necesidad educativa especial detectada.

Dependiendo de la necesidad detectada, se elaborará el PAI o el PACI, correspondiente.

**Artículo 73 d) De las ausencias prolongadas**

Es deber del apoderado informar al Liceo las ausencias prolongadas a clases (por motivos de salud o período de ausencia por becas académicas), para prever en conjunto acciones que permitan a la estudiante realizar actividades de aprendizaje complementarias hasta su reincorporación a clases de manera regular y evaluar si proceden o no otro tipo de acciones pedagógicas de apoyo.

Si procedieren otro tipo de apoyos pedagógicos, UTP especificará las acciones que aseguren la continuidad escolar de la/el estudiante, quien deberá cumplir con estas acciones para poder acceder a una **evaluación presencial sumativa de carácter excepcional**, sea en uno o en ambos semestres, para asegurar que la brecha de aprendizajes que se pudiere haber generado, ha disminuido y no impide la continuidad de aprendizajes en el nivel siguiente.

El no cumplimiento de las acciones pedagógicas acordadas y/o la reprobación de la **evaluación excepcional**, supondrá la calificación mínima en las asignaturas obligatorias del Plan de Estudio y, si procediere, la repitencia de curso.

**Artículo 74 e) De la situación de estudiantes embarazadas (Resolución Exenta N° 0193 del año 2018)**

La Ley General de Educación señala que el embarazo, maternidad y paternidad de estudiantes jóvenes, en ningún caso constituirán impedimento para **ingresar o permanecer** en los establecimientos educacionales particulares y públicos que posean Reconocimiento Oficial del Estado.

En este sentido, la normativa señala que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas, y las medidas de apoyo correspondientes para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar.

En este sentido, las estudiantes que se encuentren en este caso podrán aprobar el año escolar con un semestre cursado, sea este el primero o el segundo, de acuerdo con la fecha estimada de nacimiento del hijo o hija; no obstante, deberán asistir al Liceo el mayor tiempo posible para mantener la continuidad de los procesos de aprendizaje y realizar actividades de aprendizaje complementarias. Se considerará, si las recomendaciones médicas lo indican, un calendario flexible con una propuesta curricular adaptada.

## TITULO VIII DE LA PROMOCIÓN

El decreto 67/2018 mantiene como condiciones de promoción el promedio del año, el porcentaje de asistencia y consideraciones especiales por asignaturas reprobadas. Sin embargo, las/los estudiantes que no cumplan con estos requisitos de calificaciones y asistencia no repetirán automáticamente, sino que pasarán a estar en “**situación de riesgo de repitencia**”, lo que implicará un proceso de análisis a realizar por quienes hayan estado involucrados directamente en el proceso formativo de estos estudiantes, para que puedan tomar una decisión final fundada respecto de su promoción o repitencia. (UCE, MINEDUC. *Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar*, pág.38).

Para ser promovidas/-os se considerará tanto el logro de objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio como la asistencia a clases de la/el estudiante.

- Artículo 75** **Respecto del logro de objetivos, serán promovidas/-os estudiantes que:**
- hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio;
  - habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual será como mínimo un 4,5, incluyendo en ese promedio la asignatura reprobada;
  - habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.
- Artículo 76** **Si un/-a estudiante presentará una asignatura con promedio final anual 3,9, el/la docente de la asignatura debe preparar un procedimiento evaluativo que considere los objetivos y los indicadores de aprendizaje, fundamentales para la continuidad curricular del/la estudiante en el nivel siguiente. Siempre que este promedio incida en repitencia por rendimiento**  
La calificación obtenida deberá ser incorporada a las calificaciones del 2do semestre y ser registrada en una nueva columna de calificaciones bajo el rótulo “excepcional por promedio 3,9” en el libro digital de NAPSIS.  
**Si con esta evaluación se mantiene el promedio final 3,9, se considerará la asignatura reprobada debido a que el/la estudiante no ha podido superar el mínimo requerido.**
- Artículo 77** **Si el promedio general del estudiante fuera 4,4 con una asignatura reprobada o 4,9 con dos asignaturas reprobadas, no se aplicarán evaluaciones excepcionales,** por tratarse de promedios generales que para ser modificados requerirían calificaciones muy fuera del rango de desempeño del estudiante.

**Artículo 78** En relación con la asistencia a clases, serán promovidas(-os) estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de días comprendidos en calendario escolar anual.

También se considerará asistencia regular la participación de estudiantes en eventos previamente autorizados por el Liceo, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

**Artículo 79** La Dirección del Establecimiento del Liceo, en conjunto con Unidad Técnico-Pedagógica, previa consulta al Consejo de Profesores del curso del/ de la estudiante, podrá autorizar excepcionalmente la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85%.

Para ello la/el estudiante junto con su apoderado deberá presentar una Carta de Apelación a la aplicación de esta norma.

En esa carta se debe exponer:

- las razones que justifican la inasistencia del /la estudiante junto con las evidencias de respaldo;
- el cumplimiento de las acciones pedagógicas de apoyo, que salvaguarda el logro de los objetivos de aprendizajes que son relevantes para la continuidad de aprendizajes en el nivel siguiente, si correspondiere.

Además, la/el estudiante y el apoderado deberán firmar un compromiso para abordar de manera particular los objetivos de aprendizaje no trabajados, debido a las inasistencias.

**Artículo 80** La excepcionalidad de promoción con un porcentaje inferior al 85% se aplicará una única vez en la vida escolar del/ de la estudiante.

En el año siguiente al año en que se aplica la medida excepcional, el apoderado y su pupilo/-a se comprometerán a alcanzar un 90% de asistencia.

El compromiso se firmará en marzo del año lectivo siguiente a la excepcionalidad y será sujeto de seguimiento por Profesor/-a jefe y/o Inspectoría Gral.

**Artículo 81** Con respecto a las o los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales el cumplimiento de las acciones pedagógicas contenidas en el PAI o el PACI deben tener como consecuencia el logro del desempeño adecuado que se refleje en las calificaciones, por lo que su promoción estará sujeta a los mismos requisitos mencionados el presente Reglamento (requisitos de asistencia y rendimiento).

La presencia de NEEs permanentes o transitorias por sí misma NO constituye condición obligatoria de promoción de la / del estudiante. El/la estudiante y el/la apoderado/-a deben dar cumplimiento al PAI o PACI acordado. El seguimiento del caso corresponde a la profesional de PIE, educadora diferencial y/o psicólogo u otro, según corresponda. No obstante, UTP y profesor/-a jefe deben ser informados permanentemente de la situación del estudiante y participar de la toma de decisiones.

## TÍTULO IX ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA: TOMA DE DECISIONES, REFERIDOS A LA PROMOCIÓN ESCOLAR Y AL ACOMPAÑAMIENTO DE AQUELLOS QUE SEAN PROMOVIDOS EN ESTA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL O REPITAN EL AÑO ESCOLAR

**Artículo 82** El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de los estudiantes.

Lo anterior salvaguarda la detección oportuna de las/los estudiantes que presenten dificultades, realizando el acompañamiento y apoyo que requieran de acuerdo con la necesidad presentada, junto con la recopilación de evidencias de este proceso que permitirán, posteriormente, fundamentar la toma de decisiones. El presente Reglamento comprende el protocolo para el acompañamiento que requieran las/los estudiantes con dificultades, de manera que se prevenga el riesgo de repitencia.

No obstante, si al finalizar los procesos pedagógicos del año lectivo, hubiere estudiantes en "situación de riesgo de repitencia", corresponde a la **Comisión de Promoción Especial**, constituida por la Directora del Liceo, Unidad Técnico-Pedagógica y Unidad de Convivencia Escolar, tomar la decisión de confirmar la promoción o repitencia de un/a estudiante, teniendo a la vista el Acta de Recomendaciones del **Consejo de Profesores del curso** (consultivo), fundadas en evidencias del acompañamiento realizado al/la estudiante y al apoderado, y la información que pudiere aportar los estamentos pertinentes. En la toma de decisiones se velará por el cumplimiento del principio del **interés superior del niño, de la niña y del adolescente**.

**Artículo 83** El procedimiento por aplicar comprende las siguientes acciones:

**Primero:** Inspectoría general citará al apoderado cuyo estudiante presente riesgo de repitencia por asistencia, cautelando que se hayan realizado los seguimientos que el RICE estipula para atrasos e inasistencias, sea por Profesor /-a Jefe o Inspectoría General.

Si la causal de repitencia es rendimiento o rendimiento y asistencia a la vez, la citación la realizará la Unidad Técnico-Pedagógica y/o Profesor/-a Jefe, cautelando que se hayan realizado las acciones de información previa y preventiva, específicamente la notificación de posible repitencia.

En esta instancia Inspectoría Gral o UTP/Profesor Jefe notificarán al apoderado la repitencia del estudiante por la causal que corresponda.

**Segundo:** el/la apoderado/a y su pupila/o deben solicitar formalmente la promoción o repitencia en carta dirigida a la Dirección del Liceo, fundando la solicitud en documentos verificables y originales que no hayan sido conocidos por el Liceo durante el transcurso del año lectivo. Si no aporta nueva información se considerarán las evidencias del acompañamiento durante el año y otras que aporten los estamentos pertinentes, como el **cumplimiento de los acuerdos** tomados por el apoderado y/o la/el estudiante con los distintos estamentos durante el año lectivo.

El apoderado cuenta con 2 días hábiles para entregar la solicitud en el Liceo, una vez que sea notificado.

Es importante observar que es de **exclusiva responsabilidad del/de la apoderado/a informar oportunamente** todas aquellas situaciones o eventos que puedan influir en el logro de los aprendizajes por parte de la/el estudiante. El no realizar estas acciones oportunamente se considerará un acto de vulneración de los derechos de la /del estudiante, susceptible de ser presentado como antecedente de vulneración de derechos ante la oficina local de la niñez (OLN).

**Tercero:** Se realizará un Consejo Consultivo de repitencia, conformado por los docentes que hacen clases en el curso, presidido por Unidad Técnico-pedagógica. De este Consejo emanará un Acta que se hará llegar a la Dirección del Liceo, en la que consten los casos, la situación de repitencia específica, la recomendación para cada caso y el fundamento que avala esa recomendación.

**Cuarto:** la Dirección del Liceo, junto con Unidad Técnico-pedagógica y los coordinadores de UCE y PIE, según corresponda y teniendo a la vista el Acta de del Consejo de Curso Consultivo, así como la solicitud del apoderado y la/el estudiante si la hubiere, y las evidencias de otros estamentos, resolverán la situación final de las estudiantes, la que se notificará antes de la fecha de matrícula.

La apelación a la resolución de la Comisión de Promoción Especial procederá solamente si hubiere alguna situación emergente posterior a la notificación de la resolución final al apoderado, o hubiere procedimientos que no se realizaron oportunamente, siempre y cuando se proveyera de la información necesaria para los acompañamientos.

El principio justo y racional procedimiento (debido proceso) se salvaguarda con el acompañamiento previo, el seguimiento y monitoreo de los casos, la presentación de los casos por el Profesor Jefe con las evidencias respectivas y la solicitud que pueda realizar el apoderado antes de que sesionen las instancias consultivas y resolutivas.

**Recordamos que** es responsabilidad del/de la apoderado/a informar oportunamente al establecimiento las diversas problemáticas que pudieren intervenir en el desempeño escolar del estudiante.

Si el apoderado no informa al Liceo oportunamente y esto tiene implicancias en la correcta evaluación del/la estudiante, el Liceo se reservará el derecho de realizar la denuncia a los organismos pertinentes, por vulneración de derechos.

**Quinto:** Unidad Técnico-Pedagógico junto con Orientación, PIE e Inspectoría General elaboran informe y propuesta de Acompañamiento de estudiantes que estuvieron en nómina de “riesgo de repitencia”, que se presentará al Consejo de Profesores Jefes en marzo del año lectivo siguiente, para establecer

el seguimiento y monitoreo de las acciones acordadas en función de las características de los y las estudiantes (hayan sido promovidos de manera especial o no).

El/la profesor/-a jefe citará al/ a la apoderado/-a correspondiente para comunicar y firmar el Plan de Acompañamiento y los compromisos que le competen al/a la apoderado/-a dentro de ese mismo plan.

## TÍTULO X DEL CIERRE ANTICIPADO DE AÑO

Se considera cierre anticipado el término del año escolar antes de la fecha aprobada por el Departamento Provincial para el Liceo, situación que incide en el cumplimiento de la asistencia mínima para aprobar (85%) y el logro de los objetivos de la planificación curricular por parte del/de la estudiante.

**Artículo 84** El cierre de año escolar de manera anticipada, así como las acciones de Apoyo Pedagógico, **son medidas excepcionales que se aplican solamente una vez en la vida escolar del estudiante**, entendiendo que padres, madres y apoderados/as, tienen el deber ético y legal de velar porque sus hijos, hijas o pupilos cuenten con los servicios médicos o de otra índole que les permitan atender las situaciones transitorias que impiden la continuidad escolar, así como comprometerse con una mejora paulatina.

En los casos que las situaciones sean de carácter permanente el compromiso de padres, madres y apoderados/as debe focalizarse en atenciones externas al Establecimiento que apunten al desarrollo de la funcionalidad social y habilidades blandas que les permitan una buena inserción académica o laboral en su vida futura, tarea que compete principalmente a la familia, y en la que puede participar el Liceo en el ámbito formativo y académico que le es propio.

**Artículo 85** a) Cerrar el año anticipadamente **no significa promoción automática al nivel escolar siguiente**.

**Artículo 86** b) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, las/los estudiantes deberán haber rendido el **segundo semestre** del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes. Se entiende que tampoco puede haber asignaturas sin calificaciones. Las/los estudiantes que hayan desarrollado acciones pedagógicas específicas deberán haber cumplido con ese plan y tener la evidencias de este.

**Artículo 87** c) La solicitud debe ser presentada por el apoderado titular a la Directora del Liceo por escrito, en Unidad Técnico-Pedagógica, adjuntando la documentación que respalte las razones de enfermedad severa y prolongada, embarazo adolescente u otras de carácter clínico, razones de fuerza mayor o de otra índole (viaje, por ejemplo), que impidan al /la estudiante continuar asistiendo al Liceo y proseguir con sus estudios. El Liceo se reserva la consulta a los centros o especialistas para coordinar las acciones si procede.

Para esta situación, los apoderados deben tener presente que:

- Las evaluaciones médicas no pueden ser realizadas por familiares directos del /la estudiante.
- Los documentos presentados deberán tener consignada la fecha, el nombre completo del especialista y correo de contacto, solicitud y fundamentación de esta (sean certificados, informes, protocolo de exámenes y/o tratamientos, de acuerdo con la especialidad correspondiente).
- Si se tratará de procesos crónicos o de tratamientos, debe documentarse la asistencia a las citas médicas como parte del cumplimiento de los padres o tutor legal del derecho a la salud de su pupila/-o. **No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.**
- Las enfermedades de naturaleza mental deben ser ratificadas por un certificado psiquiátrico con compromiso del apoderado de realizar el tratamiento que requiera su pupila/o.
- Si el/la estudiante desarrolló acciones pedagógicas específicas durante el año lectivo, deberá presentar las evidencias del cumplimiento de ese plan, tanto por parte del apoderado como de la estudiante.

**Artículo 88** d) El plazo para presentar la solicitud es hasta el último día hábil de septiembre para estudiantes de 4to Medio.

**Artículo 89** e) El plazo para presentar la solicitud es hasta el último día hábil de octubre para estudiantes de 7mo básico a 3ro Medio.

**Artículo 90** f) Despues de esa fecha, el apoderado deberá justificar los días de inasistencia a través de certificados médicos que consignen fechas o períodos exactos.

**Artículo 91** g) La respuesta a la solicitud se entregará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En el proceso de revisión de antecedentes, UTP puede solicitar entrevista al/ a la apoderado/-a.

**Artículo 92** e) Si la/el estudiante debe realizar un viaje familiar o por razones de otra índole (competencias deportiva, presentaciones artísticas, becas académicas, estudios en el extranjero u otras situaciones en el ámbito pedagógico), del que no se puede eximir, la madre, el padre y/o el apoderado debe presentarse en Unidad Técnico- pedagógica, a lo menos con 15 días hábiles de anticipación al viaje, para evaluar si la actividad es consonante con el PEI y las metas estratégicas del Liceo y revisar el proceso de calificaciones. De acuerdo con esa evaluación, se procederá o no al cierre administrativo del semestre y del año, si correspondiere.

La estudiante deberá cumplir con todas las evaluaciones que se realicen hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de viaje, de manera que conozca su situación de promoción antes de viajar.

Si situaciones transitorias de esta índole se mantienen en el tiempo, afectando gravemente la continuidad en el sistema escolar regular y, en consecuencia, en resultados de aprendizaje, el apoderado deberá declarar la prioridad que la educación formal y presencial tiene en la vida de la /del estudiante, debiendo cumplir a lo menos con el 85% de asistencia anual, a través de la firma de un compromiso.

## TÍTULO XI DE LA PERIODICIDAD DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 93** Este Reglamento será revisado **al final de cada año**, a partir de las observaciones realizadas por los distintos estamentos durante el año lectivo. Las modificaciones sugeridas deben ser concordantes con el Marco Legal Vigente y no se aplicarán de manera retroactiva.

## TÍTULO XII DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES NO COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 94** Las decisiones sobre los procesos de aprendizaje y, por ende, los evaluativos, que se vean alterados por contingencias nacionales o situaciones de fuerza mayor, se explicitarán en un Plan de Contingencia en el que se deberán considerar dos criterios:

- priorización en los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación pertinentes para los niveles siguientes.
- distribución de esos aprendizajes en el tiempo real con el que se cuenta, sin perjuicio de dejar aprendizajes relevantes para el año siguiente si fuera necesario.

**Artículo 95** Una vez establecido el Plan de Contingencia es responsabilidad de la /del estudiante ir avanzando en las etapas propuestas y avanzando en los aprendizajes presenciales o no presenciales que estas contengan, considerando de que se trata de un proceso escolar extraordinario. Una vez establecida la modalidad de evaluación para validar los aprendizajes del proceso escolar extraordinario, se aplicará este Reglamento a todas las instancias evaluativas correspondientes.

**Artículo 96** Toda situación no comprendida en este Reglamento será resuelta, según el nivel de complejidad de la decisión, por Unidad Técnico-Pedagógica en su nivel más simple y local, por Dirección en su nivel más complejo e institucional, en vistas del marco legal vigente. Si fuere necesario, se consultará al Consejo de Profesores del curso en cuestión. Lo que no se resolviere en esas instancias será presentado a la Dirección Provincial de Educación para orientación y/o resolución.

## TÍTULO XIII DE LA NORMATIVA REFERIDA A LA INCORPORACIÓN DEL LICEO AL BACHILLERATO INTERNACIONAL (IB)

- Artículo 97** Las y los estudiantes se incorporarán al Programa de Diplomado IB en el segundo semestre del año 2026. Para efectos de evaluación, calificación y promoción en el marco del año lectivo nacional, el proceso se desarrollará de acuerdo con la normativa expresada en el presente Reglamento. La evaluación nacional no incide en la examinación internacional, así como la obtención de la certificación no es condición para el egreso de Enseñanza Media y la rendición de la Prueba de Acceso a la Educación Superior, PAES. El Programa Diploma del Bachillerato Internacional cuenta con cinco políticas, que complementan este Reglamento: admisión, inclusión, probidad, evaluación y lingüística.

*Providencia, 09 de diciembre de 2025*

## Anexo 1

a) Tabla de conversión de porcentaje de logro a calificación con PREMA 50% (4to Medio 2026)

Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota
20.0	2.2	10.0	1.6	0.0	1.0
19.0	2.1	9.0	1.5		
18.0	2.1	8.0	1.5		
17.0	2.0	7.0	1.4		
16.0	2.0	6.0	1.4		
15.0	1.9	5.0	1.3		
14.0	1.8	4.0	1.2		
13.0	1.8	3.0	1.2		
12.0	1.7	2.0	1.1		
11.0	1.7	1.0	1.1		

- **Explicación de la obtención de esta tabla:**

Una escala de notas numérica como la que se usa en Chile está definida por estos parámetros:

- $n_{max}$ : nota máxima, la que se obtendrá con el puntaje máximo en una evaluación. En Chile se usa 7.
- $n_{min}$ : nota mínima, la que se obtendrá con cero puntos en una evaluación. En Chile se usa 1, aunque algunos establecimientos o profesores usan otras como 1.5 o 2.
- $n_{apr}$ : nota mínima que se considera como aprobatoria. En Chile se usa 4.
- $e$ : la exigencia, es decir la fracción del puntaje total que corresponde a la nota mínima aprobatoria. Se expresa como un decimal. Por ejemplo, si es 50%,  $e = 0.5$ .
- $p_{max}$ : puntaje máximo que se puede obtener en una evaluación determinada.

Estos parámetros determinan los 3 puntos en el siguiente gráfico, que tienen en su eje horizontal  $p$ , el puntaje obtenido en la evaluación, y en el vertical  $n$ , la nota correspondiente:

A partir de estos puntos se puede determinar la siguiente fórmula general:

$$n = \begin{cases} (n_{apr} - n_{min}) \cdot \frac{p}{e \cdot p_{max}} + n_{min} & \text{si } p < e \cdot p_{max} \\ (n_{max} - n_{apr}) \cdot \frac{p - e \cdot p_{max}}{p_{max} \cdot (1 - e)} + n_{apr} & \text{si } p \geq e \cdot p_{max} \end{cases}$$

En este caso específico, los parámetros tienen los siguientes valores:

- $n_{max} = 7.0$
- $n_{min} = 1.0$
- $n_{apr} = 4.0$
- $e = 50.0\% = 0.5$
- $p_{max} = 100.0$

Así, la fórmula específica para esta evaluación queda:

$$n = \begin{cases} (4.0 - 1.0) \cdot \frac{p}{0.5 \cdot 100.0} + 1.0 & \text{si } p < 0.5 \cdot 100.0 \\ (7.0 - 4.0) \cdot \frac{p - 0.5 \cdot 100.0}{100.0 \cdot (1 - 0.5)} + 4.0 & \text{si } p \geq 0.5 \cdot 100.0 \end{cases}$$

Reduciendo:

$$n = \begin{cases} 3.0 \cdot \frac{p}{50.0} + 1.0 & \text{si } p < 50.0 \\ 3.0 \cdot \frac{p - 50.0}{50.0} + 4.0 & \text{si } p \geq 50.0 \end{cases}$$

Fuente: <https://escaladenotas.cl/?nmin=1.0&nmax=7.0&napr=4.0&exig=50.0&pmax=100.0&explicacion=1> (revisado: 18 de enero de 2026)

b) Tabla de conversión de porcentaje de logro a calificación con PREMA 60% (7mo Básico a 3ro Medio)

Puntaje	Nota														
100.0	7.0	90.0	6.3	80.0	5.5	70.0	4.8	60.0	4.0	50.0	3.5	40.0	3.0	30.0	2.5
99.0	6.9	89.0	6.2	79.0	5.4	69.0	4.7	59.0	4.0	49.0	3.5	39.0	3.0	29.0	2.5
98.0	6.9	88.0	6.1	78.0	5.4	68.0	4.6	58.0	3.9	48.0	3.4	38.0	2.9	28.0	2.4
97.0	6.8	87.0	6.0	77.0	5.3	67.0	4.5	57.0	3.9	47.0	3.4	37.0	2.9	27.0	2.4
96.0	6.7	86.0	6.0	76.0	5.2	66.0	4.5	56.0	3.8	46.0	3.3	36.0	2.8	26.0	2.3
95.0	6.6	85.0	5.9	75.0	5.1	65.0	4.4	55.0	3.8	45.0	3.3	35.0	2.8	25.0	2.3
94.0	6.6	84.0	5.8	74.0	5.1	64.0	4.3	54.0	3.7	44.0	3.2	34.0	2.7	24.0	2.2
93.0	6.5	83.0	5.7	73.0	5.0	63.0	4.2	53.0	3.7	43.0	3.2	33.0	2.7	23.0	2.2
92.0	6.4	82.0	5.7	72.0	4.9	62.0	4.2	52.0	3.6	42.0	3.1	32.0	2.6	22.0	2.1
91.0	6.3	81.0	5.6	71.0	4.8	61.0	4.1	51.0	3.6	41.0	3.1	31.0	2.6	21.0	2.1

Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota
20.0	2.0	10.0	1.5	0.0	1.0
19.0	2.0	9.0	1.5		
18.0	1.9	8.0	1.4		
17.0	1.9	7.0	1.4		
16.0	1.8	6.0	1.3		
15.0	1.8	5.0	1.3		
14.0	1.7	4.0	1.2		
13.0	1.7	3.0	1.2		
12.0	1.6	2.0	1.1		
11.0	1.6	1.0	1.1		

Explicación de la obtención de esta tabla:

Una escala de notas numérica como la que se usa en Chile está definida por estos parámetros:

- $n_{max}$ : nota máxima, la que se obtendrá con el puntaje máximo en una evaluación. En Chile se usa 7.
- $n_{min}$ : nota mínima, la que se obtendrá con cero puntos en una evaluación. En Chile se usa 1, aunque algunos establecimientos o profesores usan otras como 1.5 o 2.
- $n_{apr}$ : nota mínima que se considera como aprobatoria. En Chile se usa 4.
- $e$ : la exigencia, es decir la fracción del puntaje total que corresponde a la nota mínima aprobatoria. Se expresa como un decimal. Por ejemplo, si es 60%,  $e = 0.6$ .
- $p_{max}$ : puntaje máximo que se puede obtener en una evaluación determinada.

Estos parámetros determinan los 3 puntos en el siguiente gráfico, que tienen en su eje horizontal  $p$ , el puntaje obtenido en la evaluación, y en el vertical  $n$ , la nota correspondiente:

A partir de estos puntos se puede determinar la siguiente fórmula general:

$$n = \begin{cases} (n_{apr} - n_{min}) \cdot \frac{p}{e \cdot p_{max}} + n_{min} & \text{si } p < e \cdot p_{max} \\ (n_{max} - n_{apr}) \cdot \frac{p - e \cdot p_{max}}{p_{max} \cdot (1 - e)} + n_{apr} & \text{si } p \geq e \cdot p_{max} \end{cases}$$

En este caso específico, los parámetros tienen los siguientes valores:

- $n_{max} = 7.0$
- $n_{min} = 1.0$
- $n_{apr} = 4.0$
- $e = 60.0\% = 0.6$
- $p_{max} = 100.0$

Así, la fórmula específica para esta evaluación queda:

$$n = \begin{cases} (4.0 - 1.0) \cdot \frac{p}{0.6 \cdot 100.0} + 1.0 & \text{si } p < 0.6 \cdot 100.0 \\ (7.0 - 4.0) \cdot \frac{p - 0.6 \cdot 100.0}{100.0 \cdot (1 - 0.6)} + 4.0 & \text{si } p \geq 0.6 \cdot 100.0 \end{cases}$$

Reduciendo:

$$n = \begin{cases} 3.0 \cdot \frac{p}{60.0} + 1.0 & \text{si } p < 60.0 \\ 3.0 \cdot \frac{p - 60.0}{40.0} + 4.0 & \text{si } p \geq 60.0 \end{cases}$$

Fuente: <https://escaladenotas.cl/?nmin=1.0&nmax=7.0&napr=4.0&exig=60.0&pmax=100.0&explicacion=1> (revisado 18 de enero de 2025)

- c) Tabla de conversión de porcentaje de logro a calificación con PREMA 70% (Aplicación de evaluaciones excepcionales por copia, plagio, participación dolosa, sea individual o por colusión de dos o más estudiantes).

Puntaje	Nota														
100.0	7.0	90.0	6.0	80.0	5.0	70.0	4.0	60.0	3.6	50.0	3.1	40.0	2.7	30.0	2.3
99.0	6.9	89.0	5.9	79.0	4.9	69.0	4.0	59.0	3.5	49.0	3.1	39.0	2.7	29.0	2.2
98.0	6.8	88.0	5.8	78.0	4.8	68.0	3.9	58.0	3.5	48.0	3.1	38.0	2.6	28.0	2.2
97.0	6.7	87.0	5.7	77.0	4.7	67.0	3.9	57.0	3.4	47.0	3.0	37.0	2.6	27.0	2.2
96.0	6.6	86.0	5.6	76.0	4.6	66.0	3.8	56.0	3.4	46.0	3.0	36.0	2.5	26.0	2.1
95.0	6.5	85.0	5.5	75.0	4.5	65.0	3.8	55.0	3.4	45.0	2.9	35.0	2.5	25.0	2.1
94.0	6.4	84.0	5.4	74.0	4.4	64.0	3.7	54.0	3.3	44.0	2.9	34.0	2.5	24.0	2.0
93.0	6.3	83.0	5.3	73.0	4.3	63.0	3.7	53.0	3.3	43.0	2.8	33.0	2.4	23.0	2.0
92.0	6.2	82.0	5.2	72.0	4.2	62.0	3.7	52.0	3.2	42.0	2.8	32.0	2.4	22.0	1.9
91.0	6.1	81.0	5.1	71.0	4.1	61.0	3.6	51.0	3.2	41.0	2.8	31.0	2.3	21.0	1.9

Puntaje	Nota	Puntaje	Nota	Puntaje	Nota
20.0	1.9	10.0	1.4	0.0	1.0
19.0	1.8	9.0	1.4		
18.0	1.8	8.0	1.3		
17.0	1.7	7.0	1.3		
16.0	1.7	6.0	1.3		
15.0	1.6	5.0	1.2		
14.0	1.6	4.0	1.2		
13.0	1.6	3.0	1.1		
12.0	1.5	2.0	1.1		
11.0	1.5	1.0	1.0		

- Explicación de la obtención de esta tabla.

Una escala de notas numérica como la que se usa en Chile está definida por estos parámetros:

- $n_{max}$ : nota máxima, la que se obtendrá con el puntaje máximo en una evaluación. En Chile se usa 7.
- $n_{min}$ : nota mínima, la que se obtendrá con cero puntos en una evaluación. En Chile se usa 1, aunque algunos establecimientos o profesores usan otras como 1.5 o 2.
- $n_{apr}$ : nota mínima que se considera como aprobatoria. En Chile se usa 4.
- $e$ : la exigencia, es decir la fracción del puntaje total que corresponde a la nota mínima aprobatoria. Se expresa como un decimal. Por ejemplo, si es 70%,  $e = 0.7$ .
- $p_{max}$ : puntaje máximo que se puede obtener en una evaluación determinada.

Estos parámetros determinan los 3 puntos en el siguiente gráfico, que tienen en su eje horizontal  $p$ , el puntaje obtenido en la evaluación, y en el vertical  $n$ , la nota correspondiente:

A partir de estos puntos se puede determinar la siguiente fórmula general:

$$n = \begin{cases} (n_{apr} - n_{min}) \cdot \frac{p}{e \cdot p_{max}} + n_{min} & \text{si } p < e \cdot p_{max} \\ (n_{max} - n_{apr}) \cdot \frac{p - e \cdot p_{max}}{p_{max} \cdot (1 - e)} + n_{apr} & \text{si } p \geq e \cdot p_{max} \end{cases}$$

En este caso específico, los parámetros tienen los siguientes valores:

- $n_{max} = 7.0$
- $n_{min} = 1.0$
- $n_{apr} = 4.0$
- $e = 70.0\% = 0.7$
- $p_{max} = 100.0$

Así, la fórmula específica para esta evaluación queda:

$$n = \begin{cases} (4.0 - 1.0) \cdot \frac{p}{0.7 \cdot 100.0} + 1.0 & \text{si } p < 0.7 \cdot 100.0 \\ (7.0 - 4.0) \cdot \frac{p - 0.7 \cdot 100.0}{100.0 \cdot (1 - 0.7)} + 4.0 & \text{si } p \geq 0.7 \cdot 100.0 \end{cases}$$

Reduciendo:

$$n = \begin{cases} 3.0 \cdot \frac{p}{70.0} + 1.0 & \text{si } p < 70.0 \\ 3.0 \cdot \frac{p - 70.0}{30.0} + 4.0 & \text{si } p \geq 70.0 \end{cases}$$

Fuente: <https://escaladenotas.cl/?nmin=1.0&nmax=7.0&napr=4.0&exig=70.0&pmax=100.0&explicacion=1> (revisado 18 de enero de 2026)

